

Asociación Estatal de
Víctimas de Accidentes



GUÍA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO





Edita: DIA
Asociacion Estatal de Víctimas de Accidentes
e-mail: info@asociaciondia.es
www.asociaciondia.es

Diseño y maquetación:
Inma Peiró - disgrup projectes s.l.

Depósito legal: V-3302-2007



Índice

03	Presentación
07	Agradecimientos
12	Información sobre posibles prestaciones sociales en caso de accidente
13	Pensión contributiva por incapacidad permanente
16	Cómo obtener y para qué sirve el certificado de minusvalía
17	Beneficio que reporta
21	Prestación de incapacidad temporal
26	Pensión de incapacidad permanente
33	Prestación por lesiones permanentes no invalidantes
37	Pensión de viudedad
43	Pensión de orfandad
49	Pensión en favor de familiares
56	Subsidio en favor de familiares
62	Cuestiones y preguntas
64	Intervención psicológica
65	Introducción
66	reacciones psicológicas en personas afectadas por un accidente
70	modelo de intervención psicológica para profesionales
75	recomendaciones generales y formas de intervención para profesionales sobre las reacciones psicológicas que aparecen en las semanas o meses posteriores
79	Intervención psicológica en accidentes con resultado de muerte: intervención en el duelo
81	Conclusiones
82	Guía jurídica básica y práctica ante un accidente
83	Introducción
84	Fase preventiva
	El seguro
	Coberturas
89	Fase inicial
90	Datos sobre un siniestro
	Deber de salvamento
	Parte amistoso de accidente
94	Fase valoratoria de daños
	El baremo
	Peritaje, daños materiales
98	Fase judicial: vía civil, penal y administrativa



Presentación

Históricamente las víctimas de accidentes de tráfico han sido las grandes olvidadas por parte de las instituciones y organismos oficiales. Olvido que se ha convertido en habitual en una gran parte de la sociedad.

Los motivos de esta situación son muchos pero fundamentalmente la capacidad de sufrimiento de este colectivo que, hasta hace unos años, se encontraba desorganizado.

Ahora ha surgido con enorme fuerza un movimiento ciudadano de víctimas de accidentes de tráfico que reivindica mayor atención.

Este movimiento asociativo, desde una gran generosidad, exige colaborar en la prevención para que su sufrimiento sirva para evitar que otros tengan que pasar por el mismo trance y que su ejemplo tenga funciones de apoyo en la importante tarea de la educación vial.

También han asumido, con pocos recursos y mucho compromiso, la difícil tarea de crear grupos de autoayuda para dar respuesta a todas las dudas y problemas que, por desconocidos y dolorosos, aparecen con posterioridad a un accidente de tráfico.

Es intención de la Dirección General de Tráfico prestar apoyo a este colectivo para que su labor sea más llevadera y reconocimiento a ese trabajo silencioso y abnegado en favor de quienes han padecido el azote de un accidente de tráfico.

Dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial 2005-2008 se contempla, por primera vez, la atención a las víctimas y sus familias con el fin de mejorar la respuesta a los accidentes y la atención a las víctimas.





Uno de los compromisos del mencionado plan es fomentar e impulsar que las víctimas de los accidentes de tráfico y sus familias dispongan de una mayor y mejor asistencia legal y psicológica tras el accidente.

Es de enorme trascendencia contar, tras la situación traumática que deriva de un accidente de tráfico, con alguna herramienta que permita conocer una información mínima que nos haga conocer a que nos enfrentamos y nos ayude, con un lenguaje claro y asequible, a encontrar soluciones y a aminorar las consecuencias trágicas y negativas de un siniestro.

Dentro de esa línea de actuación se enmarca la edición de esta "Guía integral para víctimas de accidentes de tráfico" que, con la colaboración de la Dirección General de Tráfico, ha editado la Asociación Estatal de Víctimas de Accidentes DIA.

Esta guía es un primer paso dentro de un camino que hemos emprendido de colaboración con las entidades de víctimas y de reconocimiento a su trabajo.

Deseo que la información que contiene sea útil para las víctimas, sus familias, los profesionales que les atienden y para cualquier persona que, de una forma u otra, se vea inmersa en las trágicas consecuencias que se desprenden de un accidente de tráfico.

Por último, agradecer a la Asociación DIA y a todas las asociaciones que defienden a las víctimas y trabajan por su bienestar su impagable labor y animarles a perseverar en esa tarea en la seguridad de que siempre tendrán la comprensión y el apoyo de todos nosotros.

Pere Navarro Olivella
Director General de Tráfico





Estimados amigos.

Es una gran satisfacción presentar en nombre de La Asociación Estatal de Víctimas de Accidentes DIA esta guía que se ha creado con el ánimo de servir de ayuda a quienes padecen un accidente, a su entorno y a los profesionales de los diferentes ámbitos que se encuentran junto a ellos.

Esta guía es fruto del trabajo de nuestros amigos y compañeros que se han volcado en su contenido. Contenido que deseamos les sea de gran ayuda como víctima, familiar o profesional.

La información aquí contenida no pretende suplir a los Trabajadores Sociales, a los psicólogos, al personal sanitario ya que son los profesionales que deben prestar apoyo a las víctimas y su entorno. Tampoco puede ser, ni lo desea, un enorme compendio de normas que supla la figura del abogado.

No podemos dejar pasar la oportunidad de agradecer su apoyo a todos los que han estado con nosotros respaldando la elaboración de este documento.

Francisco Canes Doménech.
Presidente



Ruth Palmer, Diplomado Universitario en Trabajo Social y Coordinadora de proyectos de la Asociación DIA

Pere Navarro Olivella, Director General de Tráfico

Bartolomé Vargas, Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial

Anna Ferrer, Directora del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Diputación Provincial de Alicante

Manuela Gandía, Secretaria de la Directora del Observatorio Nacional de Seguridad Vial

Susana Pacheco, Psicóloga de la DGT

Blanca García Llopis, Asociación DIA

Erika Chaparro, Asociación DIA

Luis Mullor, Abogado

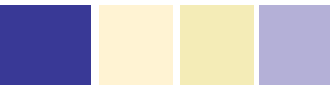
Jesús Cuenca, Abogado

Nuria Javaloyes Bernácer, Psicóloga

Junta directiva y colaboradores de la Asociación DIA



Agradecimientos



Las víctimas de accidentes de tráfico son las grandes olvidadas por la sociedad y las instituciones.

Soportan tragedias personales, graves limitaciones y dificultades de por vida. Carecen en muchos casos de las ayudas y recursos adecuados para hacerles frente y sufren frecuentemente una situación de desamparo y desvalimiento.

Su número es elevadísimo. Lo engrosan cada año unos 4.000 muertos, 20.000 heridos graves y 130.000 heridos leves.

Mi principal tarea y la de los Fiscales Coordinadores de Seguridad Vial de las provincias y CCAA es velar por sus derechos y procurar que reciban una cobertura completa psicológica, social, económica y jurídica a sus necesidades.

Lo primero que necesitan ante la conmoción de la nueva situación que viven es contar con una inmediata y adecuada información acerca de las posibilidades de ayuda de todo orden y asesoramiento que pueden recibir.

A ello tienen derecho según la Decisión Marco del Consejo Europeo de 15-3-2001 y la Instrucción 8/2005 de la FGE.

La presente guía informativa es un laudable y meritorio esfuerzo por ayudar en esta dirección.

Ha surgido de la Asociación Estatal de Víctimas de Accidentes DiA con sede en la bella ciudad de Alcoy y constituye un paso importante que debe ser imitado y seguido por otras instancias.

Bartolomé Vargas
El Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial

La Asociación Estatal de Víctimas de Accidentes DIA es una entidad sin ánimo de lucro y que presta sus servicios de manera totalmente gratuita a las víctimas de accidentes, su entorno social y familiar y a cuantos se encuentran en contacto con ellos (profesionales sanitarios, agentes de la autoridad, servicios sociales, etc...).

La creación de **La Asociación Estatal de Víctimas de Accidentes (DIA)** es consecuencia de la falta de apoyo que tenemos las víctimas de accidentes en todas las necesidades que surgen a partir del mismo y que, al no atenderse adecuadamente, hacen más difícil la transición a la nueva situación.

La Asociación Estatal de Víctimas de Accidentes (DIA) fue creada y está administrada por personas que padecemos graves lesiones derivadas de accidentes.

Nuestro ámbito de actuación es la totalidad del territorio del Estado y la asociación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior y en los correspondientes de las Comunidades Autónomas en las que se encuentra presente.

Ofrecemos especial atención (tanto en prevención como en apoyo posterior al accidente) a colectivos específicos tales como: niños, mayores, mujeres, adolescentes y jóvenes, inmigrantes, discapacitados, habitantes del medio rural...

Facilitamos, siempre gratuitamente, apoyo e información psicológica, social, laboral, legal, sanitaria, etc.... A las personas que, como nosotros, han tenido la mala fortuna de padecer un accidente. De igual forma se ofrecen estos servicios a los familiares (muchas veces de víctimas ya fallecidas) y a los profesionales que están junto a las víctimas para que puedan ofrecer la información y el apoyo adecuado en cada situación.

Otra de las facetas que cubrimos es la realización de actuaciones encaminadas a la prevención de los accidentes. Incidimos en concienciar al conjunto de los ciudadanos de que la mayoría de ellos son predecibles y, por lo tanto, evitables.





Importantísimo es para nosotros el trabajo que desarrollamos con las personas que padecen graves discapacidades (tetraplejías, paraplejías, daño cerebral, amputaciones,...) a consecuencia de un accidente. Este trabajo que se extiende al apoyo a sus familias y entorno social.

Realizamos labores de información y tramitación de ayudas técnicas, prestaciones sociales, formación para el empleo y reciclaje profesional, en niños apoyamos su re-escolarización removiendo las dificultades de la misma, re-insertamos en el mundo laboral, organizamos actividades lúdicas para quienes no tienen posibilidades de participar en ellas si no es con ayuda.

Nuestro fin primordial es atender a quienes padecen las consecuencias de un accidente. Esta atención se ofrece mediante el **Servicio de información, orientación y soporte en sus vertiente social, psicológica, legal, de accesibilidad, empleo, sanitaria, ayudas técnicas....**

Somos una entidad de ámbito nacional que estamos integrados en COCEMFE, Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica que agrupa a más de 1.500 asociaciones de discapacitados de todo el Estado.

Nuestros servicios se prestan gratuitamente a personas que nos lo demandan a través del teléfono 902 36 71 76, por nuestra página Web: www.asociaciondia.es, por correo electrónico: info@asociaciondia.es, por fax: **96 533 12 20** o por correo postal.



Esto es resumidamente quiénes somos,
lo qué somos, lo qué hacemos
y lo qué queremos.



En las grandes catástrofes aparecen todos los apoyos y ayudas pero, todos lo sabemos, en las cientos de tragedias que se producen diariamente ni las víctimas, ni su entorno cuentan con más soporte que el de nuestro círculo más próximo por lo que se hace necesaria una iniciativa como esta que de sostén para las víctimas de manera gratuita e independiente.



SI USTED O ALGUIEN DE LOS SUYOS HA TENIDO UN ACCIDENTE RECUERDE:

EN TODOS LOS CENTROS SANITARIOS Y AYUNTAMIENTOS HAY TRABAJADORES SOCIALES QUE PUEDEN APOYARLE EN ESOS PRIMEROS DÍAS.

LOS DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS EN TRABAJO SOCIAL SON LOS PRIMEROS PROFESIONALES CON LOS QUE DEBE CONTACTAR.

EL PERSONAL SANITARIO ESTÁ PARA AYUDARLE Y SEGURO QUE SUS ORIENTACIONES LE SERÁN DE GRAN AYUDA.

LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD PODRÁN SOLVENTAR MUCHAS DE SUS DUDAS.

RECOJA LA MÁXIMA INFORMACIÓN Y HAGA FOTOGRAFÍAS.

LOCALICE A LOS TESTIGOS Y ANOTE SUS DATOS.

SI TIENE LESIONES SOLICITE SIEMPRE UN ATESTADO POLICIAL Y GUARDE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL ACCIDENTE.

NO INTENTE ENGAÑAR CON LA GRAVEDAD DE SUS LESIONES.

LOS CONSEJOS BIENINTENCIONADOS NO SIEMPRE SON LOS MEJORES, INFÓRMESE BIEN DE LOS PASOS A SEGUIR Y COMO SUPERAR EL TRAUMA DEL ACCIDENTE.

BUSQUE ASESORAMIENTO INDEPENDIENTE Y ACEPTÉ SOLO A PROFESIONALES CUALIFICADOS PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.



información sobre posibles prestaciones sociales en caso de accidente

Toda la información relativa a prestaciones puede obtenerla en www.seg-social.es y Línea 900 16 65 65 de Pensiones y otras prestaciones (INSS)

El uso adecuado de los recursos públicos debe quedar garantizado, por ello los pensionistas están obligados a:

Comunicar al Organismo que gestiona su pensión las variaciones en su convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios y/o familiares, y cuantas otras puedan tener incidencia en la conservación del derecho o en la cuantía de su pensión.

Presentar anualmente declaración de sus rentas o ingresos y de los de su unidad familiar de convivencia en impreso-formulario que a ese fin se le remita por el Organismo Gestor de su pensión.

Conforme a los datos declarados por los pensionistas y los disponibles por la Administración se procede a la regularización de los importes percibidos.

Los importes que resulten indebidamente percibidos por el incumplimiento de las citadas obligaciones tienen que ser devueltos por sus perceptores.

A su vez, las Administraciones Públicas tienen el deber y el derecho de establecer los mecanismos de control oportunos para evitar cualquier utilización indebida de las prestaciones sociales; controles que se efectúan tanto con carácter previo al reconocimiento de la pensión como con posterioridad periódica y anualmente.

El Registro de Prestaciones Sociales Públicas en el que se inscriben todas las pensiones públicas, incluida la PNC de Invalidez, es un instrumento básico de la gestión pública de protección social al posibilitar el seguimiento y control permanente del derecho a las prestaciones y sus percepciones.

El derecho a seguir percibiendo una Pensión no Contributiva de Invalidez se extingue cuando se deja de reunir alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.





Pensión no contributiva por incapacidad permanente

El Estado a través de la Seguridad Social garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional contributiva o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en la Ley General de la Seguridad Social.

La Pensión no Contributiva de Invalidez asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

De conformidad con la Ley 8/2005, de 6 de junio, para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado, en el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo PNC de Invalidez, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrán ser superiores, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en el 50 por 100 del exceso sin que, en ningún caso, la suma de la pensión y de los ingresos pueda superar 1,5 veces el IPREM.

Pueden ser beneficiarios de la PNC de Invalidez los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en



Reciba atención médica y el tratamiento adecuado en un hospital o centro sanitario. Asegúrese de que le realicen y documenten los daños y secuelas. El seguimiento médico de su evolución y su posterior documentación le servirán para acreditar las secuelas y tratamiento recibido.

Al tiempo pueden aparecer traumas psicológicos derivados del accidente que también, y debidamente acreditados, deben ser indemnizados.

Para denunciar no debe precipitarse ya que cuenta con un plazo mínimo de seis meses. Independientemente de la causa del accidente que dé derecho a percibir una indemnización, y siempre que se trate de una reclamación por daños y perjuicios personales (lesiones, muerte o invalidez) se aplica como "baremo" o sistema de valoración de tales daños, el que publica cada año la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones estableciendo las cuantías de los daños causados a personas en accidentes de circulación. Es decir, aunque a usted le cause daños como transeúnte una obra mal señalizada se le aplicará el baremo mencionado.

España que cumplen estos requisitos:

- 1 **Carecer de ingresos suficientes:** Existe carencia cuando las rentas o ingresos de que se disponga sean inferiores a una determinada cantidad de € anuales. Estas cantidades varían de año en año.

No obstante, si son inferiores a esa cantidad de € anuales y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia, sean inferiores a las cuantías que se estipulan anualmente ; estas cuantías se verán incrementadas en los casos en que se causa derecho al complemento del 50% de la pensión dependiendo de si la convivencia es sólo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado y nº de convivientes ó si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos.

Es decir, dependiendo de con quien se conviva y su número se modifican los €/año que se perciben.

- 2 **Específicos de la propia Pensión no Contributiva de Invalidez**

- a. Edad: Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
- b. Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- c. Minusvalía/Discapacidad: Grado igual o superior al 65%.

El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con el estado de minusvalía o discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

La Pensión no Contributiva de Invalidez es incompatible con la PNC de Jubilación, con las Pensiones Asistenciales (PAS) y con los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), así como con la condición de causante de la Prestación Familiar por Hijo a Cargo Minusválido.





Cómo obtener y para qué sirve el certificado de minusvalía

Si usted tiene una limitación física, sensorial, mental o psíquica a consecuencia de un accidente puede solicitar el reconocimiento de la condición de minusválido.

El certificado de minusvalía es un documento oficial, expedido por la Administración Pública, mediante el cuál se acredita la condición (temporal o definitiva) de la minusvalía, siendo el resultado de la valoración multiprofesional (médica, psicológica y social). Para solicitarlo, lo mejor es pedir información en los Servicios Sociales de la Localidad donde resida. Allí le informarán de los tramites y el lugar para proceder al mismo.

Fundamentalmente, el valor actual de este documento estriba en el derecho que otorga a las personas con discapacidad para acceder a los beneficios sociales y económicos específicos relativos a los programas y servicios de salud, educación, empleo, participación en la comunidad, ocio, adaptación y adquisición de la vivienda, transporte, prestaciones económicas, apoyos personales y reducciones de impuestos, entre otros.

Para que la minusvalía esté reconocida, el usuario debe tener como mínimo un 33% y conseguir esa acreditación por medio de los Centros Base de reconocimiento.

Debe solicitar ser reconocido en los Servicios Sociales de su municipio y ellos tramitarán su solicitud y le indicarán la documentación que precisa.



Beneficios que me reporta el certificado de minusvalía

Todas las ventajas que se relacionan a continuación deben cumplir unos requisitos específicos para ser obtenidas por lo que se exponen genéricamente y es cada organismo el que le informará de las condiciones de su concesión y de las ventajas específicas.

- Apoyo al Empleo.

- Prestaciones farmacológicas gratuitas. Se garantiza la financiación gratuita para los productos incluidos en la prestación farmacéutica, el catálogo ortoprotésico y ayudas técnicas, a los pacientes: Menores de 18 años, con discapacidad igual o superior al 33% y a mayores de 18 años, con discapacidad igual o superior al 65%

- Ayudas individualizadas: **Se convocan todos los años.**
Atención especializada en Centros Residenciales.

- Adquisición y/o adaptación de vehículos.

- Eliminación de barreras en vehículo.

- Adquisición de sillas de ruedas no contempladas por el sistema sanitario

- Adaptación funcional de la vivienda habitual.

- Adquisición de audífonos, gafas, lentillas, no contempladas en el sistema sanitario.

- Adquisición de ayudas técnicas.

- Ayudas derivadas de su discapacidad que deban ser atendidas.

- Ayudas para transporte.

- Centros para minusválidos.

- Ayudas económicas, bonificaciones y exenciones en la Contratación para trabajadores minusválidos.

- Apoyos a las acciones formativas y de reciclaje profesional.

- Cupo de reserva en la administración del 5% de las plazas y no inferior al 2% de las plantillas en empresas de más de 50 trabajadores.

- Exención del Impuesto de Matriculación y descuentos comerciales de algunos fabricantes.

- Exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Familia numerosa: Si la familia tiene 2 hijos, y al menos uno de ellos es minusválido o incapacitado; o que los dos padres tengan discapacidad y tengan 2 hijos sin discapacidad se tiene derecho a la obtención de ese título.



I.R.P.F.: El Ministerio de Hacienda permite una deducción a quienes tengan condición legal de persona con minusvalía en grado igual o superior al 33%.

ITV: En algunas comunidades las personas con discapacidad si precisan de adaptación en el vehículo están exentos del pago de las tasas. Información en las ITV.

IVA súper reducido en adquisiciones de material ortopédico.

Programa de Vacaciones de COCEMFE (Turismo y Termalismo)

Programa de Turismo y Termalismo del IMSERSO

Programa Respiro Familiar de Fundación AFIM

Renta Activa de Inserción; Es una ayuda específica, dirigida a desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

Requisitos: ser menor de 65 años, acreditar una minusvalía en grado igual o superior al 33%, ser demandante de empleo inscrito interrumpidamente como desempleado en la Oficina de Empleo durante doce o más meses. No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo y carecer de rentas.

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez o prestaciones familiares por Hijo a Cargo: Debe tener un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

En algunos casos Programa de Ayuda a Domicilio.

Reserva de aparcamiento dependiendo del ayuntamiento.

Tarjeta especial de aparcamiento: Para afectados en el aparato locomotor y graves problemas de deambulación, se necesita para ello el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Centro Base en el que conste el baremo de movilidad.

Ayudas al Trabajo Autónomo.

Vivienda. Dependiendo de la comunidad autónoma, información en las oficinas de vivienda.



Páginas web con información sobre discapacitados

www.seg-social.es (Seguridad Social)
www.mtas.es (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)
<http://sid.usal.es> (Servicio de Información sobre discapacidades)
www.discapnet.es
www.rpd.es (Real Patronato sobre discapacidad)
www.imagina.org/enlaces/link_dis.htm (enlaces sobre discapacidad)
www.dgt.es (Dirección General de Tráfico)
www.mercadis.com (Mercado de empleo para personas con discapacidad)
www.cermi.es (Comité Español de Representantes de Minusválidos)
www.cocemfe.es (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica)
www.fundaciononce.es (empleo y ayudas de la ONCE)
www.infomedula.org (lesión medular)
www.fedace.org (Daño cerebral adquirido)



Prestación de incapacidad Temporal

Qué es la incapacidad temporal

Es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas mientras el trabajador está imposibilitado temporalmente para trabajar y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Cuándo se inicia

Por enfermedad común o accidente no laboral, desde el 4º día de la baja

Por accidente de trabajo o enfermedad profesional, desde el día siguiente de la baja

Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

El Servicio público de salud o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales correspondiente **extenderá por cuadruplicado** los partes médicos:

Partes médicos de baja, de confirmación de la baja y de alta

El original para la inspección de Servicios Sanitarios

Dos copias para el trabajador. Una la conservará

Una copia para la Entidad Gestora o Mutua

La otra copia la entregará, en 3 días o 24 h. si es un parte médico de alta, a la empresa que la enviará por Internet o Sistema RED en un plazo de 5 días a la Entidad Gestora.



Prestación de incapacidad Temporal

Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

notas

El parte médico de confirmación de la baja se expide el 4º día de la baja o a los 7 días en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y sucesivamente cada 7 días.

El parte médico de alta: El trabajador se incorpora al trabajo al día siguiente de la expedición de este parte.

Cuándo finaliza la prestación

- Por transcurso del plazo máximo establecido
- Por alta médica
- Por pasar a ser pensionista
- Por no presentarse a los reconocimientos



Prestación de incapacidad Temporal

información general

Objeto Es un subsidio diario que cubre la pérdida de rentas del trabajador producida por enfermedad común o accidente no laboral, enfermedad profesional o accidente de trabajo y los períodos de observación por enfermedad profesional.

Beneficiarios **Los trabajadores por cuenta ajena**, incluidos en cualquier Régimen de la Seguridad Social, siempre que cumplan determinados requisitos.

Los trabajadores por cuenta propia que hayan optado por incluir esta prestación.

Requisitos **Enfermedad común:** Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta y tener cubierto un período de cotización de 180 días en los 5 años anteriores.

Accidente sea o no de trabajo y enfermedad profesional: no se exigen cotizaciones previas.

Entidad competente Según la opción que haya realizado el empresario para su cobertura, el reconocimiento y pago corresponderá:

Al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

A la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la Incapacidad Temporal.

Pago **TRABAJADORES POR CUENTA AJENA**

En general, el pago lo efectúa la empresa como pago delegado con la misma periodicidad que los salarios.

En los casos de Enfermedad común o accidente no laboral, el pago entre el 4º y el 15º día de la baja corre a cargo del empresario, a partir



Prestación de incapacidad Temporal información general

del 16° la responsabilidad de pago será del INSS o de la Mutua.

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

El pago lo realiza directamente la Entidad gestora o Mutua competente. Además, podrá ser solicitado mediante la **solicitud de pago directo**.

Contenido o cuantía **Enfermedad común y accidente no laboral:** 60% de la **base reguladora** desde el 4° día de la baja hasta el 20° inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.

Enfermedad profesional o accidente de trabajo: 75% de la **base reguladora** desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.

Impresos Los **partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta**.

Documentación DNI o Tarjeta de Residencia.

En el caso de ser trabajador por cuenta propia, la documentación relativa a la cotización.

Pérdida o suspensión Actuación fraudulenta para obtener o conservar la prestación, trabajar por cuenta propia o ajena y por rechazar o abandonar el tratamiento prescrito.

Extinción Se extingue por el transcurso del plazo máximo establecido, alta médica con o sin declaración de incapacidad permanente, pasar a ser pensionista de jubilación y por no presentarse a los reconocimientos establecidos por los médicos del INSS o de la Mutua.

Prestación de incapacidad Temporal

información general



Duración **Enfermedad o accidente:** 12 meses prorrogables por otros 6, si durante este transcurso se prevé curación.

Períodos de observación de la enfermedad profesional: 6 meses prorrogables por otros 6.

Otros datos de interés

Otros informes médicos de control

Prórroga de efectos de la Incapacidad Temporal

Desempleo / Incapacidad Temporal

Incapacidad Temporal / Desempleo

Declaración de alta médica a propuesta de la Entidad Gestora ó de la Mutua .

Regímenes Especiales:

Régimen Especial Agrario

Régimen Especial Trabajadores Autónomos

Régimen Especial Empleadas de Hogar

Régimen Especial de la Minería del Carbón

Régimen Especial del Mar

El trabajador no tendrá derecho al subsidio durante las situaciones de huelga o cierre patronal.



Pensión de incapacidad permanente

Qué es la pensión de incapacidad permanente de la Seguridad Social

Es una prestación que se reconoce al trabajador cuando, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Cuándo se inicia

A solicitud de las **ENTIDADES COLABORADORAS**, que aportarán el alta médica del trabajador, el historial clínico y el expediente previo.

DE OFICIO

A petición de la entidad gestora cuando el trabajador proceda de incapacidad temporal y haya sido dado de alta médica por agotamiento del plazo o por encontrarse en una situación constitutiva de incapacidad permanente

A petición de la **INSPECCIÓN DE TRABAJO**

Por petición del **SERVICIO PÚBLICO DE SALUD**, aportando el alta médica y el historial clínico, previa autorización del interesado.

A PETICIÓN DEL INTERESADO

Trás cumplimentar el modelo de solicitud de incapacidad temporal

Aportar la documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.

Pensión de incapacidad permanente



Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

En la fase de instrucción se podrá solicitar, para todos los casos, cuanta documentación y pruebas médicas se estimen necesarias.

El **Equipo de Valoración de Incapacidad (EVI)** formulará el dictamen-propuesta teniendo en cuenta el informe médico de síntesis elaborado por los facultativos de la Dirección Provincial del INSS y el informe de antecedentes profesionales.

Los **Directores Provinciales del INSS** dictarán resolución expresa declarando el grado de incapacidad, la cuantía de la prestación económica y el plazo a partir del cual se puede instar la revisión de la incapacidad por agravación o mejoría.

Cuándo se extingue el derecho a la pensión

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por esta pensión y por fallecimiento del pensionista.

información general

Objeto Es una prestación económica que trata de **cubrir la pérdida de ingresos** que sufre un trabajador cuando por enfermedad o accidente ve reducida o anulada su capacidad laboral.

Beneficiarios Las personas incluidas en cualquier Régimen de la Seguridad Social que reúnan los requisitos exigidos para cada grado de incapacidad.

Grados **Parcial para la profesión habitual:** La que ocasiona una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.

Total para la profesión habitual: es la que inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta.

Absoluta para todo trabajo: inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.

Gran invalidez: Cuando además necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Requisitos Dependiendo del grado de incapacidad, se exigen unos requisitos generales y de cotización. Si la incapacidad deriva de accidente sea o no de trabajo o de enfermedad profesional no se exigen cotizaciones previas.

Incapacidad permanente parcial
Incapacidad permanente total
Incapacidad permanente absoluta
Gran Invalidez

Pensión de incapacidad permanente información general



Cuantía Está determinada por la base reguladora y el porcentaje que se aplica según el grado de incapacidad permanente reconocido.

Incapacidad permanente parcial, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).

Incapacidad permanente total, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.

Incapacidad permanente absoluta, 100% de la base reguladora.

Gran invalidez, 100% de la base reguladora incrementado en un 50% destinado a remunerar a la persona que atiende al gran inválido.

Efectos económicos **Incapacidad permanente parcial**: A partir de la resolución.
Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez el día de la propuesta de la declaración de la incapacidad permanente o el día siguiente a la extinción de la incapacidad temporal.

Si el interesado procede de una situación de no alta, desde el día de la solicitud (Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez).

Pagos **Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral se abona en 14 pagas** (mensualmente con dos pagas extraordinarias).
Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abona en 12 mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.

Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas



Pensión de incapacidad permanente información general

mensuales al cumplir el beneficiario 65 años. La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Incompatibilidades/ Compatibilidades

Incapacidad permanente parcial: Es compatible con cualquier trabajo incluido el que viniera desarrollando.

Incapacidad permanente total: Compatible con cualquier trabajo excluido el desempeño del mismo puesto en la empresa. Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez: puede realizar actividades compatibles con su estado.

En todos los casos, si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, existe obligación de cursar el alta y cotizar, debiendo comunicarlo a la entidad gestora.

Plazos

La **Dirección Provincial del INSS** dictará **resolución en un plazo máximo de 135 días**. Cuando no se dicte resolución en ese plazo se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo negativo.

Si es necesario el trámite de audiencia o se pide documentación complementaria, el interesado dispondrá de **10 días para presentar alegaciones o presentar la documentación**. También **10 días para alegaciones del empresario cuando es responsable por falta de medidas de seguridad e higiene**.

Suspensión/ Extinción

La pensión puede extinguirse por **revisión de la pensión, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por la misma y por fallecimiento del pensionista**. También puede ser **suspendida**.

Pensión de incapacidad permanente información general



Impresos Solicitud de la pensión de incapacidad permanente.

Documentación La documentación que debe presentar para el trámite de la pensión está detallada en el **modelo de solicitud**.

Dónde se tramita **En la Dirección Provincial del INSS** donde tenga su domicilio el interesado, excepto cuando resida en el extranjero que el trámite se realizará en la Dirección Provincial del INSS de la provincia donde acredite las últimas cotizaciones en España.

Entidad competente Corresponde a las **Direcciones Provinciales del INSS a través de los Equipos de Evaluación de Incapacidades (EVI)** y en todas las fases del procedimiento, declarar la situación de incapacidad permanente, a los efectos de reconocimiento de las prestaciones económicas.

Otros datos de interés **Incapacidad permanente parcial**
Incapacidad permanente total: Indemnización a tanto alzado
Particularidades de los Regímenes Especiales

Revisión: La situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras el inválido no haya cumplido 65 años, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.

Las pensiones de incapacidad permanente **pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.**

Cuando el motivo de la incapacidad sea un **accidente de trabajo o enfermedad profesional** y se haya determinado la responsabilidad

Pensión de incapacidad permanente información general

empresarial, la prestación económica tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100.

En **Cataluña** las funciones de los EVI, las realiza el Instituto Catalán de Evaluación de Incapacidades y la Comisión de Evaluación de Incapacidades.



Prestación por lesiones permanentes no invalidantes



Qué es la prestación por lesiones permanentes no invalidantes de la Seguridad Social

Es una indemnización a tanto alzado que se reconoce al trabajador por las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador siempre que estén recogidas en el baremo establecido al efecto.

Cuándo se inicia

De **OFICIO** Por iniciativa de la Entidad Gestora

A petición de la **INSPECCIÓN DE TRABAJO**

Por petición del **SERVICIO PÚBLICO DE SALUD**

A solicitud de las **ENTIDADES COLABORADORAS**

A PETICIÓN DEL INTERESADO

Trás cumplimentar el modelo de solicitud de la pensión de incapacidad permanente y lesiones permanentes no invalidantes.

Aportando la documentación personal y específica que se indica en el modelo de solicitud.

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención e Información del Instituto Nacional de la Seguridad



Prestación por lesiones permanentes no invalidantes

Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

El equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) formulará el dictamen-propuesta sobre disminución o alteración de la integridad física del trabajador por las lesiones

Los **Directores Provinciales del INSS** dictarán resolución expresa indicando las lesiones y la cuantía de la indemnización.

¿ Cuándo se extingue el derecho a la pensión ?

Se produce la caducidad anual a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la concesión. Cuando la resolución administrativa haya sido recurrida en vía judicial, el cómputo se realizará a partir de la resolución judicial.

información general

Objeto Trata de **compensar económicamente** al trabajador por las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional que, sin llegar a constituir una incapacidad permanente, suponen una disminución o alteración de la integridad física del trabajador, siempre que estén recogidas en el baremo establecido al efecto.

Beneficiarios Los trabajadores incluidos en el Sistema de la Seguridad Social y que cumplan los requisitos exigidos.

Requisitos El trabajador deberá:
Estar en alta o en situación asimilada a la de alta.
Haber sido dado de alta médica por curación.
Que la lesión o mutilación existente esté recogida en el baremo.

Cuantía Indemnización económica por una sola vez, cuya cuantía está determinada en el baremo establecido al efecto para cada tipo de lesión. El actual baremo ha entrado en vigor el 1 de mayo de 2005. A las indemnizaciones causadas con anterioridad a esta fecha se aplican las cuantías del baremo anterior.

Pago Las cantidades que correspondan por aplicación del baremo se satisfacen por la **Entidad gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** de la Seguridad Social que esté obligada a realizar el pago de las prestaciones por incapacidad permanente derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Incompatibilidades/compatibilidades Es **incompatible** con prestaciones económicas por incapacidad permanente, salvo en el caso de que dichas lesiones, mutilaciones o deformidades sean totalmente independientes de las que hayan sido

información general

tomadas en consideración para declarar la incapacidad permanente.
Es compatible con el trabajo, incluso en la misma empresa.

Plazos La **Dirección Provincial del INSS** dictará resolución en un plazo máximo de 135 días.

Impresos Solicitud de la pensión de incapacidad permanente y lesiones permanentes no invalidantes

Documentación La documentación que debe presentar para el trámite de la pensión está detallada en el **modelo de solicitud**.

Dónde se tramita En la Dirección Provincial del INSS donde tenga su domicilio el interesado.

Entidad competente Corresponde a las Direcciones **Provinciales del INSS** a través de los **Equipos de Evaluación de Incapacidades (EVI)** y en todas las fases del procedimiento declarar la existencia de las lesiones permanentes.

Otros datos de interés Particularidades de los Regímenes Especiales.
Revisión: Son revisables por agravación de las secuelas que motivaron la indemnización por las lesiones permanentes no invalidantes, sin impedir que el trabajador pueda solicitar el reconocimiento del derecho a las prestaciones por incapacidad permanente derivada de la contingencia que corresponda.
Cuando exista **responsabilidad empresarial**, la indemnización tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100. En **Cataluña** las funciones de los **EVI**, las realiza el Instituto Catalán de Evaluación de Incapacidades y la Comisión de Evaluación de Incapacidades.

Pensión de viudedad



Qué es la pensión de viudedad de la Seguridad Social

Es una prestación económica que consiste en una pensión vitalicia que se concede a quienes hayan tenido vínculo matrimonial con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

Cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones e Supervivencia

La documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Los trabajadores del mar deberán presentarlo en las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina (ISM)**

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina**; cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad**



Pensión de viudedad

Cuándo se solicita la pensión de viudedad y cuándo se inicia el pago

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de tres meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.

Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.

¿ Cuándo se extingue el derecho a la pensión ?

La pensión de viudedad se extingue:

Por contraer nuevo matrimonio (salvo excepciones)

Por declaración en sentencia firme de culpabilidad en la muerte del causante

Por fallecimiento del pensionista

Por comprobarse que no falleció la persona desaparecida

Pensión de viudedad

información general



Objeto Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

Beneficiarios Personas que han tenido vínculo matrimonial con el fallecido y no han contraído nuevo matrimonio:

Cónyuge
Separados, divorciados y personas cuyo matrimonio fue declarado nulo.

Requisitos Será necesario acreditar un período de cotización, que variará según la situación laboral del fallecido y de la causa que determina la muerte:

En alta o situación asimilada al alta, 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

En no alta: 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

Pensionistas: No se exige período de cotización.

No se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

Cuantía La prestación económica se calcula aplicando el porcentaje del 52% a la correspondiente **base reguladora**, siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha del fallecimiento y de la causa que determine la muerte. Cuando el beneficiario tiene **cargas familiares y un determinado nivel de ingresos**, el porcentaje podrá aumentar hasta el 70%.

Efectos económicos Efectos económicos:

Causantes en alta, asimilada al alta o no alta: Día siguiente a la

información general

fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Causantes pensionistas: Día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Cuando la solicitud se presente fuera de los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento, se devengará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Pagos

La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.

La pensión tiene garantizadas cuantías mínimas y se revaloriza al comienzo de cada año.

La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Incompatibilidades/ compatibilidades

La pensión será compatible con las rentas de trabajo del beneficiario y con las pensiones de jubilación e incapacidad permanente a que pudiera tener derecho.

Cuando el causante se encontrase en no alta en la fecha del fallecimiento, la pensión de viudedad será incompatible con el reconocimiento de otra pensión de viudedad en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

La pensión de viudedad que se mantenga, aunque se haya contraído

Pensión de viudedad

información general



nuevo matrimonio, será incompatible con la nueva pensión de viudedad que pudiese generarse como consecuencia del fallecimiento del nuevo cónyuge, debiendo optar por una de ellas.

Plazos

Presentación de solicitud: No existen plazos.
Resolución del expediente: 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud. Actualmente, el plazo medio es de 13 días.

Extinción

Por contraer nuevo matrimonio, salvo excepciones.
Por declaración de culpabilidad en sentencia firme de la muerte del causante.
Por fallecimiento.
Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

Impresos

Solicitud de Prestaciones de Supervivencia.

Documentación

Los documentos que se detallan en el modelo de solicitud.

Dónde se tramita

En los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social** y en las oficinas del **Instituto Social de la Marina**, los trabajadores del mar.

Entidad competente

El reconocimiento del derecho a la pensión corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al Instituto Social de la Marina, para los trabajadores del mar y a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuando la muerte sea debida a accidente de trabajo.



Otros datos de interés

El derecho al percibo de la pensión no prescribe.

En supuestos de separación, divorcio o nulidad, la cuantía de la prestación será proporcional al tiempo de convivencia matrimonial.

A los efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se considera que el fallecido se encontraba en alta de pleno derecho en la fecha del fallecimiento, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones. Se reconoce además, una indemnización de 6 mensualidades de la base reguladora.

Regímenes Especiales:

Régimen Especial Agrario

Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Régimen Especial de Empleados de Hogar

Régimen Especial de la Minería del Carbón

Régimen Especial de los Trabajadores del Mar



Pensión de Orfandad



Qué es la pensión de orfandad de la Seguridad Social

Es una prestación económica consistente en una pensión que se concede a los hijos de la persona fallecida y a los aportados por su cónyuge, que reúnan los requisitos exigidos.

Cuándo se solicita y cuándo se inicia el pago

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.

Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.



Pensión de Orfandad

Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

Cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia.

Se aportará la documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social**.

Los trabajadores del mar deberán presentarlo en las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina (ISM)**.

El reconocimiento del derecho corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina**; cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**.

¿ Cuándo se extingue el derecho a la pensión ?

La pensión de orfandad se extingue:

- Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados
- Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión
- Por adopción
- Por contraer matrimonio
- Por fallecimiento
- Por comprobarse que no falleció el trabajador fallecido

Pensión de orfandad información general



Objeto Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

Beneficiarios Hijos del causante fallecido y, en determinadas circunstancias, los aportados por el cónyuge sobreviviente:

Menores de 18 años o mayores incapacitados en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Mayores de 18 años y menores de 22 años o 24 (si no sobreviviera ninguno de los padres), cuando no efectúen trabajos por cuenta propia o ajena o, cuando realizándolos, los ingresos obtenidos sean inferiores al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

Los nacidos con posterioridad al fallecimiento.

Causante Persona fallecida o desaparecida cuya muerte origina el derecho a la prestación.

Requisitos Será necesario acreditar un período de cotización, que variará según la situación laboral del fallecido y de la causa que determina la muerte:

En **alta** o situación asimilada al alta, 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

En **no alta**: 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

Pensionistas: No se exige período de cotización.

No se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

información general

Cuantía La prestación económica se calcula aplicando el porcentaje del 20 por ciento a la correspondiente base reguladora, siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha de fallecimiento y de la causa que determine la muerte. La orfandad se incrementará con el 52 por ciento correspondiente a la pensión de viudedad, cuando no exista beneficiario de viudedad, repartiéndose a partes iguales entre los huérfanos con derecho a pensión.

La suma de las pensiones de muerte y supervivencia estará limitada al 100 por cien de la base reguladora del causante.

Efectos económicos **Causantes en alta, asimilada al alta o no alta:** Día siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Causantes pensionistas: Día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Cuando la solicitud se presente fuera de los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento, se devengará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Pagos La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.

La pensión tiene garantizadas cuantías mínimas y se revaloriza al comienzo de cada año.

Cuando el huérfano sea menor de 18 años, la pensión de orfandad se abonará a quién le tenga a su cargo y, directamente al huérfano, cuando éste alcance los 18 años.

Pensión de orfandad

información general



Incompatibilidades

La pensión de orfandad será **compatible** con cualquier renta de trabajo de quien sea o haya sido cónyuge del causante o del mismo huérfano, así como, en su caso, con la pensión de viudedad que aquél perciba. No obstante lo anterior, en determinadas situaciones, la pensión se podrá **suspender o ser incompatible**, con otras prestaciones de la Seguridad Social o con el desempeño de determinados puestos de trabajo.

Plazos

Presentación de solicitud: No existen plazos.
Resolución del expediente: 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud. Actualmente, el plazo medio es de 13 días.

Extinción

Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados.
Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.
Por adopción.
Por contraer matrimonio.
Por fallecimiento.
Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

Impresos

Solicitud de Prestaciones de Supervivencia.

Documentación

Los documentos que se detallan en el **modelo de solicitud**.

Dónde se tramita

En los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social y en las oficinas del Instituto Social de la Marina, los trabajadores del mar.

Entidad competente

El reconocimiento del derecho a la pensión corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina, para los trabajadores del mar. Cuando la muerte sea debida a accidente de trabajo, a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

información general

Otros datos de interés

El derecho al percibo de la pensión no prescribe.

Si al extinguirse la pensión, el beneficiario no ha devengado 12 mensualidades, se le entregará de una sola vez la cantidad precisa para completarla.

A los efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se considera que el fallecido se encontraba en alta de pleno derecho en la fecha del fallecimiento, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones. Se concede además, a cada huérfano, una indemnización especial a tanto alzado equivalente a una mensualidad de la base reguladora.

Regímenes Especiales:

Régimen Especial Agrario

Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Régimen Especial de Empleados de Hogar

Régimen Especial de la Minería del Carbón

Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Pensión en favor de familiares



Qué es la pensión en favor de familiares de la Seguridad Social

Es una prestación económica consistente en una pensión que se concede a aquellos familiares que hayan convivido y dependido económicamente de la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

Cuándo se solicita y cuándo se inicia el pago

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.

Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante



Pensión en favor de familiares

Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

Cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia.

Se aportará la documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Los trabajadores del mar deberán presentarlo en las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina (ISM)**.

El reconocimiento del derecho corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina**; cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**.

¿ Cuándo se extingue el derecho a la pensión ?

Para nietas/os y hermanas/os, la pensión se extingue:

- Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados
- Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión
- Por adopción
- Por contraer matrimonio
- Por fallecimiento
- Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido

Pensión en favor de familiares



Para ascendientes e hijas/os y hermanas/os de pensionistas, la pensión se extingue:
Por contraer matrimonio
Por fallecimiento



información general

Objeto Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

Beneficiarios Los familiares siguientes que, habiendo convivido y dependido económicamente del causante con una antelación mínima de 2 años a la fecha de fallecimiento, no tengan derecho a otra pensión pública, carezcan de medios de subsistencia y acrediten los **requisitos establecidos**:

Nietos/as y hermanos/as.
Madre y abuelas.
Padre y abuelos.
Hijos/as y hermanos/as de pensionistas de jubilación o incapacidad permanente.

Causante Persona fallecida o desaparecida cuya muerte origina el derecho a la prestación.

Requisitos Será necesario acreditar un período de cotización, que variará según la situación laboral del fallecido y de la causa que determina la muerte:

En **alta** o **situación asimilada al alta**, 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

En **no alta**: 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

Pensionistas: No se exige período de cotización.

No se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

Pensión en favor de familiares información general



Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

Cuantía La prestación económica se calcula aplicando el porcentaje del 20 por ciento a la correspondiente **base reguladora**, siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha de fallecimiento y de la causa que determine la muerte.

Si no hay cónyuge sobreviviente, ni hijos con derecho a pensión, la cuantía de la pensión en favor de familiares se incrementará con el 52 por ciento correspondiente a la viudedad según **orden de preferencia** y con el límite del 100 por cien de la base reguladora.

Efectos económicos **Causantes en alta, asimilada al alta o no alta:** Día siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Causantes pensionistas: Día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.

Cuando la solicitud se presente fuera de los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento, se devengará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Pagos La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.
La pensión tiene garantizadas **cuantías mínimas** y se revaloriza al comienzo de cada año.
La pensión está sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

información general

Compatibilidades/ incompatibilidades

La pensión será **incompatible** con un determinado nivel de rentas y con la percepción de otra pensión pública.
La realización de trabajos por parte de nietos y hermanos mayores de 18 años produce los mismos **efectos suspensivos** que en la pensión de orfandad.

Plazos

Presentación de solicitud: No existen plazos.
Resolución del expediente: 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud. Actualmente, el plazo medio es de 13 días.

Extinción

Nietos/as y hermanos/as:

Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados.
Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.
Por adopción.
Por contraer matrimonio.
Por fallecimiento.
Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

Ascendientes e hijos y hermanos de pensionistas:

Por contraer matrimonio.
Por fallecimiento

Impresos

Solicitud de Prestaciones de Supervivencia.

Dónde se tramita

En los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social y en las oficinas del Instituto Social de la Marina, los trabajadores del mar.

Entidad competente

El reconocimiento del derecho a la pensión corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, para los trabajadores del mar. Cuando la muerte sea debida a accidente de trabajo, a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Pensión en favor de familiares información general

Otros datos de interés

El derecho al percibo de la pensión no prescribe.

A los efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se considera que el fallecido se encontraba en alta de pleno derecho en la fecha del fallecimiento, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones. Cuando el padre o madre se encontrasen a cargo del fallecido, se reconocerá, además, una indemnización especial a tanto alzado de 9 mensualidades o de 12, si son ambos, de la base reguladora.

Regímenes Especiales:

Régimen Especial Agrario

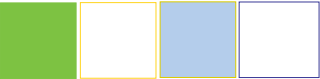
Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Régimen Especial de Empleados de Hogar

Régimen Especial de la Minería del Carbón

Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.





Subsidio en favor de familiares

Qué es el subsidio en favor de familiares de la Seguridad Social

Es una prestación económica consistente en un subsidio temporal que se concede a los familiares que hayan convivido y dependido económicamente con la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

Cuándo se solicita y cuándo se inicia el pago

El subsidio se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento y se abonará a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de solicitud.

Qué trámites se deben de realizar y dónde se tramitan

Cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia.

Se aportará la documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud

Subsidio en favor de familiares



La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Los trabajadores del mar deberán presentarlo en las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina (ISM)**.

El reconocimiento del derecho corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina**; cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social**.

¿ Cuándo se extingue el derecho a la pensión ?

El subsidio se extingue:

- Por agotamiento del período máximo de duración
- Por fallecimiento

Subsidio en favor de familiares

Para ascendientes e hijas/os y hermanas/os de pensionistas, la pensión se extingue:
Por contraer matrimonio
Por fallecimiento



Subsidio en favor de familiares

información general



Objeto Proteger la situación de necesidad económica ocasionada por el fallecimiento de la persona que origina la prestación.

Beneficiarios **Hijos/as y hermanos/as mayores** de 22 años, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados que, sin acreditar las condiciones para ser pensionista, hayan convivido con el causante y a sus expensas con una antelación mínima de 2 años a la fecha del fallecimiento, acrediten dedicación prolongada a su cuidado, carezcan de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos y no tengan derecho a pensión pública.

Causante Persona fallecida o desaparecida cuya muerte origina el derecho a la prestación.

Requisitos Será necesario acreditar un período de cotización, que variará según la situación laboral del fallecido y de la causa que determina la muerte:

En **alta** o **situación asimilada al alta**, 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento o 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

En **no alta**: 15 años a lo largo de toda la vida laboral.

Pensionistas: No se exige período de cotización.

No se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

Cuantía Subsidio temporal cuya cuantía máxima es de 12 mensualidades y dos pagas extraordinarias, que se calcula aplicando el porcentaje del 20 por ciento a la correspondiente **base reguladora**, siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha del fallecimiento y de la causa que determine la muerte.

información general

Efectos económicos

El subsidio se abonará a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de solicitud.

Pagos

El subsidio se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre.
Se garantizan las **cuantías mínimas** fijadas para la pensión en favor de familiares, sin el incremento de viudedad.

Compatibilidades/ Incompatibilidades

El subsidio será **incompatible** con un determinado nivel de rentas y con la percepción de cualquier pensión pública.

Duración

La duración máxima del subsidio será de 12 meses.

Plazos

Presentación de solicitud: No existen plazos.
Resolución del expediente: 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud. Actualmente, el plazo medio es de 13 días.

Extinción

Por agotamiento del período máximo de duración.
Por fallecimiento.

Impresos

Solicitud de **Prestaciones de Supervivencia**.

Documentación

Los documentos que se detallan en el **modelo de solicitud**.

Dónde se tramita

En los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social**, y en las oficinas del **Instituto Social de la Marina**, los trabajadores del mar.

Entidad competente

El reconocimiento del derecho al subsidio corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, para los trabajadores del mar. Cuando la muerte sea debida a accidente de trabajo, a la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**.

Subsidio en favor de familiares

información general



Otros datos de interés

El derecho al percibo del subsidio no prescribe.

A los efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se considera que el fallecido se encontraba en alta de pleno derecho en la fecha del fallecimiento, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.

Todos los datos que recogen estas páginas relativas a prestaciones de la Seguridad Social y prestaciones sociales han sido extraídas de su Web informativa (<http://www.seg-social.es>) donde podrán ampliar la información que precisen.



¿Se puede causar derecho a prestaciones de muerte y supervivencia si el fallecido se encontraba en situación de no alta?

Sí, se pueden causar **prestaciones de viudedad, orfandad y en favor de familiares** siempre que, además de los restantes requisitos exigibles, el fallecido acredite un período mínimo de cotización de 15 años.

No se podrá causar **Auxilio por Defunción** puesto que para tener derecho a esta prestación es requisito imprescindible que el causante fallecido se halle en alta o en situación asimilada.

¿Se consideran accidente de trabajo en todos los regímenes los accidentes in itinere?

En los regímenes de trabajadores por cuenta ajena, los accidentes in itinere (los que sufra el trabajador al ir o volver del trabajo), se consideran accidente de trabajo.

En cambio, en los regímenes de trabajadores por cuenta propia (**autónomos, agrario cuenta propia y mar cuenta propia**), los accidentes "in itinere" quedan excluidos del concepto de accidente de trabajo.

En el **régimen especial de empleados de hogar** no se contemplan las contingencias profesionales, por lo que todos los accidentes son considerados no laborales.

¿Qué ocurre si la Mutua de AT y EP de la Seguridad Social no reconoce la existencia de accidente de trabajo?

En los supuestos en que exista acuerdo de la Mutua denegatorio de las prestaciones, basado en que no se trata de accidente laboral, siempre que los beneficiarios hayan interpuesto demanda en solicitud de que se declare la existencia de tal contingencia, pueden reconocerse las **prestaciones de muerte y supervivencia** solicitadas al INSS dándoles el tratamiento de contingencias comunes, condicionando la resolución al contenido de la sentencia judicial.

Si el causante fallecido era pensionista de incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo (AT), ¿las prestaciones de supervivencia se consideran derivadas de AT?



Si el causante era perceptor de **incapacidad permanente absoluta** o **gran invalidez** derivada de AT, se considerará que el fallecimiento es debido a esta contingencia.

Si el causante era perceptor de **incapacidad permanente total** derivada de AT, deberá probarse que el fallecimiento ha sido debido a dicha contingencia. Se admitirá la prueba siempre que no haya transcurrido más de 5 años desde la fecha en que se produjo el accidente. Si el fallecimiento tiene lugar transcurrido dicho plazo, no se considerará fallecido a consecuencia de AT, aún cuando se demostrara que ha sido consecuencia del mismo.

Orfandad. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

Pueden ser beneficiarios de la pensión de orfandad, los hijos, que en la fecha del fallecimiento del padre y/o la madre reunieran los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Hijos menores de 18 años.

Hijos incapacitados para el trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Hijos menores de 22 años (a partir del 1-1-2002) que no realicen trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, o realizándolo sus ingresos en cómputo anual no superen el 75% del salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.

Hijos menores de 24 años (a partir del 1-1-2002) si no sobrevive ninguno de los padres, que no realicen trabajo lucrativo, por cuenta propia o ajena, o realizándolo los ingresos en cómputo anual no superen el 75% del salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.



intervención psicológica

índice

1 Introducción

2 Reacciones psicológicas en personas afectadas por un accidente

2.1 Reacciones psicológicas inmediatas

2.2. Reacciones psicológicas posteriores

3 Modelo de intervención psicológica para profesionales

3.1. Recomendaciones generales y pautas de actuación para profesionales en los momentos inmediatamente posteriores a un accidente.

3.2. Recomendaciones generales y formas de intervención para profesionales sobre las reacciones psicológicas que aparecen en las semanas- meses posteriores

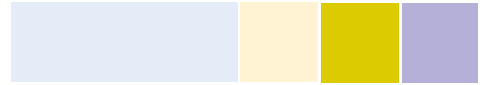
3.2.1. Sugerencias para intervenir con el afectado: ¿Cómo puedo afrontar el impacto psicológico de un accidente?

3.2.2. Sugerencias para los familiares ¿Cómo pueden ayudar los familiares y amigos a las personas que han sufrido un accidente?

4 Intervención psicológica en accidentes con resultado de muerte: Intervención en Duelo

5 Conclusiones

1 introducción



Todos los días a través de los medios de comunicación, prensa, radio, TV, nos enteramos de personas que han sufrido un accidente. La mayoría de estos accidentes son accidentes de tráfico o accidentes laborales, siendo estas situaciones las urgencias que más se atienden desde los servicios de emergencia. En todos los protocolos de actuación de estos servicios, predomina obviamente la urgencia física, pero los aspectos psicológicos apenas se han considerado. Sin embargo, han sido algunos acontecimientos catastróficos los que han puesto en evidencia que la intervención de psicólogos (en su mayor parte voluntarios) de atención, orientación y contención a las víctimas ha sido eficaz y aporta beneficios tanto a corto como a largo plazo.

Es interesante señalar la diferencia entre trauma y traumatismo. En nuestra cultura la palabra trauma se refiere al efecto psíquico, mientras que la palabra traumatismo hace referencia al aspecto físico. Entendemos por trauma psíquico todo suceso o experiencia de especial intensidad que hace que el sujeto se sienta incapaz de tramitar por vía del pensamiento o de la acción. A este fuerte impacto se le añade la falta de anticipación del suceso. Por ello, tras un accidente de tráfico, pueden quedar no sólo secuelas físicas sino secuelas psicológicas.

Esta guía pretende ser un documento en el que además de dar recomendaciones, a las personas afectadas y a los familiares de cómo afrontar el impacto de un accidente, se sugieren pautas de actuación que pueden ser aplicadas por los profesionales que asisten a los afectados tanto en los momentos inmediatamente posteriores al accidente como en los meses siguientes.



2 Reacciones psicológicas en personas afectadas por un accidente

2.1 reacciones psicológicas inmediatas

Cuando se produce un accidente el nivel de funcionamiento normal de la persona se ve alterado. Esta irrupción provoca tal cantidad de tensión que los recursos de afrontamiento habituales se vuelven ineficaces pudiéndose llegar a un estado de crisis cuyos síntomas se describen a continuación:

A nivel cognitivo: La persona que ha sufrido un accidente puede ver desbordadas su capacidad de resolver problemas y sus estrategias de afrontamiento.

A nivel psicológico: En los minutos/horas inmediatos al accidente la persona accidentada puede presentar diferentes reacciones emocionales entre las que destacamos por ser las más frecuentes:

El "choque emocional", caracterizado por la sensación de negación o irrealidad de lo ocurrido y por tanto por la ausencia de reacciones emocionales intensas esperables.

La expresión intensa de emociones ya sea de rabia (gritando, insultando, pegando...), de tristeza (llanto incontrolable) y/o de miedo (ataque de pánico).

A nivel fisiológico pueden producirse reacciones de estrés como cambios en el ritmo cardíaco, en la respiración etc....

Así, las actuaciones en el lugar del accidente han de tener las siguientes características:

Proximidad: La intervención se ha de desarrollar en el lugar más cercano posible al lugar del accidente.



Inmediatez: Interviniendo lo más pronto posible, previniendo la aparición o el agravamiento de algunos síntomas.

Simplicidad: Intervenciones breves y sencillas dada la situación de desbordamiento emocional y shock de los afectados.

Más adelante sugeriremos pautas de actuación concretas que ha de realizar el psicólogo ante estas reacciones en el lugar del accidente

reacciones psicológicas posteriores 2.2

Actualmente existe información abundante sobre los síntomas postraumáticos de las personas que han sufrido traumas emocionales. Estas reacciones psicológicas pueden ser diversas y pueden mantenerse durante muchas semanas después del suceso.

Kardiner (1941) definió por primera vez de forma sistemática el Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT). En estudios recientes se ha comprobado que las personas que lo padecen siguen reaccionando frente a estímulos pequeños como si constituyeran situaciones de emergencia.

El Manual Diagnóstico y Estadístico para las Enfermedades Mentales DSM IV- (APA, 1994) incluye el TEPT entre los trastornos de ansiedad. Entre los criterios para su diagnóstico encontramos:

- A- La persona ha estado expuesta, de alguna forma, a un acontecimiento traumático y ha respondido con temor, desesperanza u horror intensos.
- B- El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente en formas diversas (recuerdos, sueños, sensaciones, malestar psicológico y respuestas fisiológicas).
- C- La evitación persistente de los estímulos asociados al trauma y el embotamiento



de la reactividad general del individuo.

- D-** Síntomas persistentes de aumento de activación (dificultades para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad o ataques de ira, dificultades para concentrarse, hiper vigilancia, respuestas exageradas de sobresalto).
- E-** Los síntomas de los criterios B, C y D se prolongan más de un mes.
- F-** Estas alteraciones provocan malestar clínico significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

El TEPT puede ser:

Agudo si los síntomas duran menos de 3 meses.

Crónico si los síntomas duran 3 meses o más.

De inicio demorado si entre el acontecimiento traumático y el inicio de los síntomas has pasado como mínimo 6 meses.

Sin embargo, las consecuencias psicopatológicas de la exposición a un acontecimiento traumático o accidente no se limitan al TEPT, sino, sobre todo, existe un riesgo incrementado de trastornos de ansiedad y depresivos y otros trastornos psiquiátricos.

En forma de resumen, en la siguiente tabla se muestran los síntomas que pueden aparecer en las personas que han sufrido un accidente:

1 Síntomas por revivir el suceso:

Imágenes mentales involuntarias que le llevan a revivir una y otra vez el suceso (flashbacks)

Pesadillas

Reacciones emocionales y físicas extremas al recordar el suceso como:

Temblor incontrolable

Escalofríos

Palpitaciones

Sentimiento de culpa intenso

Dolores de cabeza por tensión



2 Síntomas de evitación emocional:

Evitación de lugares y situaciones relacionados con el suceso
Sensación de anestesia emocional (no sentir nada)

3 Síntomas por aumento de la excitación:

Trastornos del sueño
Irritabilidad
Agresividad
Falta de concentración
Miedo
Situación de fácil sobresalto y alerta constante.

4 Otros síntomas que también pueden aparecer son:

Ataques de pánico
Apatía
Percepción de pérdida de control
Abuso de sustancias
Aislamiento social
Ideas suicidas
Incapacidad para realizar tareas cotidianas.

La mayoría de estos síntomas suelen mejorar 3 meses después del suceso, considerándose como reacciones normales que no necesitan intervención psicológica específica. En el caso de que los síntomas citados persistan o empeoren transcurrido ese tiempo, sí se recomienda intervención psicológica específica. Más adelante sugeriremos formas de afrontar los citados síntomas tanto para la persona accidentada como para la familia o amigos.



3 Modelo de intervención psicológica para profesionales:

3.1 recomendaciones generales y pautas de actuación

para profesionales en los momentos inmediatamente posteriores a un accidente. La intervención psicológica en un accidente tiene como objetivos la observación, detección y evaluación de las necesidades de atención psicológica de los afectados. Los objetivos se refieren tanto a los accidentados como a sus familiares, posibles testigos o acompañantes que puedan verse afectados por presenciar el siniestro.

De esta forma, lo que se pretende con la intervención psicológica es proporcionar asistencia inmediata aligerando el sufrimiento para que la persona pueda enfrentarse a la situación, protegerla de más peligro y prevenir la aparición de trastornos psicológicos, mientras se facilita la reorganización y la adaptación a una nueva situación. La integración de la experiencia (aunque traumática) puede poner en marcha procesos evolutivos de crecimiento e incluso rendimientos psíquicos superiores.

Como ya hemos mencionado anteriormente, la primera ayuda psicológica se debe basar en los criterios de:

Proximidad: La intervención se realizará lo más cerca posible del suceso.

Inmediatez: Cuanto antes se intervenga menores serán las posibilidades de desarrollar psicopatologías futuras, como el TEPT.

Simplicidad: Se utilizarán técnicas sencillas y breves adaptadas a la situación de embotamiento emocional de las personas afectadas.



En cuanto a las actitudes principales que ha de reunir el psicólogo en esta primera intervención psicológica son:

Capacidad de escucha activa

Capacidad de comunicación apropiada

Capacidad de contención emocional de la persona en la situación

Capacidad de dar apoyo psicológico y acompañamiento

Mediante estas actitudes el psicólogo facilitará en la situación del accidente una externalización de los sentimientos, emociones, percepciones e ideas relacionadas con el mismo, procurando que la víctima se sienta apoyada, acompañada y contenida.



Además, la forma de abordar la intervención psicológica va a depender de la persona a la que se atienda y de su situación: atrapada, deambulando con evidentes signos de ansiedad, observador del accidente, afectado pero con inhibición motora... Es imprescindible analizar las características peculiares de cada situación.

Sin embargo, hay ciertas estrategias que se pueden aplicar de forma general. A continuación enumeramos algunas estrategias generales de comunicación aplicables en el momento posterior a un accidente:

Presentarnos: nombre, función o profesión en ese momento. Con esto la persona se siente más confiada y se tranquiliza.

Preguntarle su nombre para utilizarlo en la conversación con la persona

Mostrar cercanía; calidez en el trato, cordialidad, respeto...

Utilizar adecuadamente la comunicación no verbal:

la mirada,

la sonrisa,

el contacto físico (adaptado a la tolerancia de la persona). Sujetar la mano (sin guantes, si no hay riesgo de contagio o heridas) facilita la comunicación y disminuye el miedo en el accidentado.

Postura abierta con las palmas de la mano hacia arriba evitando cruzar brazos y piernas.

Contacto visual

Tono de voz adecuado; calmado, tranquilo sin titubeos ni gritos.

Mantenerse a la misma altura que la víctima. Si está sentado nos sentamos.

La escucha activa es fundamental: Hacer que la persona se sienta escuchada y con libertad para expresar sus emociones sin ser interrumpida. Son necesarias habilidades de relación para generar el entorno de confianza que faciliten la relación.



Evitar juzgar las acciones previas al accidente o que han llevado a ello, así como las reacciones de la persona. No es adecuado utilizar amenaza o chantaje para conseguir por ejemplo que no se mueva o no se quite el casco.

Dar mensajes sencillos, cortos y concretos sin utilizar terminología técnica.

Manejar los silencios adecuadamente, respetando el ritmo de cada persona. Acompañar en silencio puede ser una gran ayuda.

Dar la información necesaria al principio y dejar que la persona pregunte lo que quiere saber.

No mentir. Es mejor decir no lo sé

Dar apoyo emocional. Si la persona se siente entendida y ayudada se puede confrontar desde la acogida y el respeto de sus temores y necesidades. Transmitirle a una accidentado que queremos entender como se siente, puede ser el primer paso para ayudarlo, puede hacerse con un simple gesto o unas pocas palabras.

Favorecer la expresión emocional. Permitir que llore. Se han de validar las emociones de la persona afectada, por lo que no le quitaremos importancia ni al problema ni a las reacciones con frases como "tampoco es para tanto" "hay otros que están peor que tu".

Transmitir empatía, comprendiendo lo que esa persona está viviendo pero evitando frases como "entiendo perfectamente lo que estas sintiendo".

Mostrar interés mediante preguntas abiertas pero sin desviar el tema del accidente si la persona quiere hablar de ello.

Transmitir seguridad y control de la situación. Manifestar nuestra profesionalidad y buen conocimiento de lo que estamos haciendo, pero evitando una actitud paternalista.

Cuidar el sentido del humor ya que puede ser adecuado pero puede malinterpretarse.



Cuidar las auto revelaciones. El profesional contará situaciones parecidas que ha vivido sólo si la persona afectada nos lo pide expresamente y la situación se resolvió con éxito.

La intervención psicológica precoz es imprescindible, ya que la manera en que una persona se enfrente a una accidente en su vida es determinante para su futuro y para un desenlace lo menos traumático posible e incluso para la curación de heridas y traumas físicos.

Además de las estrategias de comunicación ya citadas, en cuanto a **estrategias concretas de actuación en los momentos inmediatamente posteriores a un accidente** sugerimos las siguientes:

Son prioritarios los primeros auxilios físicos por lo que si disponemos de los conocimientos adecuados ayudaremos en ello.

Le explicaremos qué se le está haciendo y por qué. Por ejemplo: no podemos moverte hasta que no quitemos lo que te aprisiona o no vamos a quitarte el casco hasta que no lleguemos al hospital.

Velar por la intimidad de la persona y controlar a los curiosos.

Explicarle que va a hacerse con sus pertenencias. Dar información sobre si se ha llamado a un familiar y ofrecerse para llamar si lo necesita

No dejarle solo aunque se alarguen los trabajos para rescatarle.

Valorar la información que se da sobre acompañantes u otros implicados. Es importante dar información si la sabemos de cómo se encuentran los otros afectados, de dónde están y de cómo y cuándo podrá contactar con ellos.

Dar instrucciones muy sencillas. A mayor descontrol de la persona, mayor firmeza y sencillez en las instrucciones. Dar información y facilitar los trámites administrativos y acompañarlo a hablar con la Guardia Civil, la Policía Local etc....



Reforzar lo que está haciendo bien.

Mantener contacto verbal si el físico o visual no es posible.

3.2 recomendaciones generales y formas de intervención para profesionales sobre las reacciones psicológicas que aparecen en las semanas-meses posteriores



Los síntomas propios de un TEPT descritos anteriormente, se tratan mediante una variedad de modalidades de psicoterapia y tratamiento farmacológico. No hay aun un tratamiento definitivo y algunos pacientes solo logran una mejoría parcial. Las psicoterapias más utilizadas para este tipo de trastornos son:

- Psicoterapia dinámica
- Psicoterapia cognitiva
- Terapia grupal
- Terapia de exposición.

Los objetivos del tratamiento en términos generales van a ser ayudar a la persona a transitar por un proceso en el que tendrá que integrar un hecho traumático que por su intensidad y carácter sorpresivo rompió el sistema de funcionamiento mental, cognitivo y emocional habitual. Y todo ello hará disminuir el riesgo de agravamiento de la sintomatología presente así como el desarrollo de conductas tales como consumo de alcohol y otras sustancias, conductas violentas e incluso el suicidio.

Los estudios también revelan que la medicación ayuda con los síntomas de la ansiedad, de la depresión y facilita el sueño. La medicación más habitualmente usada en el TEPT son los inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina, (I.R.S.S.) que son una moderna familia de psicofármacos, tales como la sertralina; la fluoxetina; la paroxetina.

También se han utilizado otros antidepresivos llamados tricíclicos y los inhibidores de la monoamino oxidasa (IMAO). Para los trastornos del sueño, se utilizan los sedantes e hipnóticos y en casos de alto nivel de agresividad, se han utilizado los antipsicóticos atípicos.



La elección de la medicación, debe realizarse en forma individual para cada paciente, tras realizar una profunda y detallada evaluación del cuadro clínico y según sus antecedentes personales; factores de vulnerabilidad; presencia o no de otras patologías psicológicas (comorbilidad) y/o enfermedades clínicas concomitantes, debiendo considerarse también posibles intolerancias e interacciones medicamentosas.

Con respecto al tratamiento psicológico, existen muchas técnicas, procedimientos y abordajes psicoterapéuticos y, al igual que ocurre con los psicofármacos, no existe un único procedimiento que brinde un resultado exitoso para todos los pacientes.

Como tratamientos de elección se utilizan las Terapias Cognitiva-Conductuales; la Terapia Psicodinámica; la Terapia Grupal, Familiar y los Grupos de Auto Ayuda; la Logoterapia y muy especialmente los procedimientos o Terapias de Exposición o de Afrontamiento que tienden al reprocesamiento del evento traumático y posibilitan la simbolización del evento traumático procurando que la emoción que irrumpió de forma abrupta sea asimilada por el sujeto y forme parte de su funcionamiento adaptado.

No obstante, la mayoría de autores coinciden en la conveniencia de la utilización de métodos combinados, farmacológicos, psicoterapéuticos y de exposición, decidiendo según la situación clínica del paciente qué método resultará más conveniente. La elección del tipo de abordaje debe realizarse según la estructura de personalidad y en forma coherente con la historia personal de cada paciente.



3.2.1 cómo afrontar el impacto psicológico de un accidente

En la entrevista con una persona afectada por un accidente o suceso traumático, es importante darle unas recomendaciones generales. En primer lugar exploraremos los antecedentes psicopatológicos de la persona afectada, los síntomas que presenta en la actualidad y valoraremos el tiempo que ha transcurrido desde el accidente. Si se considera que la sintomatología persiste o empeora durante 3 meses y/o hay antecedentes psicopatológicos como factores de riesgo, es conveniente remitir a un profesional psicólogo.

Las recomendaciones que se le pueden hacer a la persona accidentada son:

- 1 Entienda que los síntomas que tiene son normales después de haber vivido un accidente.
- 2 Entienda sus síntomas como parte de un proceso que necesita tiempo. Por ello, no tenga prisa en encontrarse mejor.
- 3 Mantenga, en la medida de lo posible, las rutinas de siempre.
- 4 No escape de las situaciones, personas y lugares que le recuerden al accidente.
- 5 Busque a una persona de confianza con quien hablar de su experiencia y sentimientos.
- 6 Busque maneras de relajarse que se adapten a su forma de vida.
- 7 Busque asesoramiento profesional: legal, médico y psicológico.
- 8 Si los síntomas persisten o empeoran tres meses después del suceso, solicite ayuda psicológica especializada.



3.2.2. cómo pueden ayudar los familiares y amigos a la persona que ha sufrido un accidente

Los familiares y amigos de la persona que ha sufrido un acontecimiento traumático o accidente, pueden ayudar de muchas formas, por ello es importante sugerirles también pautas de actuación como estas:

- 1 Ofrézcale compañía pero respétele si no la quiere.
- 2 Ayúdele a entender que es normal sentirse mal después de lo que le ha ocurrido.
- 3 Permítale que cuente las veces que necesite lo que ocurrió. Si quiere hablar sobre ello no le cambie de conversación.
- 4 Permítale que exprese cómo se siente y lo que piensa sin hacer juicios de valor ni culpar.
- 5 Si hay reacciones de llanto permita que sucedan.
- 6 Muéstrole su confianza en sus propios recursos para superar lo ocurrido.
- 7 Regrese a sus rutinas diarias y ayúdele a regresar a las suyas.
- 8 Anímele a buscar asesoramiento legal, médico y psicológico.
- 9 Si observa que los síntomas no mejoran o empeoran después de tres meses del suceso anímele a buscar ayuda psicológica especializada.

4 intervención psicológica en accidentes con resultado de muerte: intervención en el duelo



El duelo es la reacción psicológica ante la pérdida, es el dolor emocional que se produce tras haber perdido a alguien significativo en nuestras vidas.

El duelo se entiende como un proceso normal, con una limitación temporal, cuya evolución, habitualmente avanza hacia la superación. Sin embargo, para una minoría el proceso se puede complicar y suponer incluso trastornos psíquicos.

El duelo normal pasaría por las siguientes etapas:

- A Shock.** Negación tras el choque emocional: Se ilustra con expresiones tales como, "No puede ser verdad" "No es posible", e incluso con crisis de pérdida de conciencia (desmayos). Posteriormente puede aparecer embotamiento emocional y desconcierto y puede durar horas o días.
- B Rabia / Evitación.** La rabia es el segundo afecto que más puede destacar después de la toma de conciencia. Desde la rebeldía por lo ocurrido no se puede elaborar la pérdida. La rabia sirve para no desmayarse y no deprimirse, pero no permite la elaboración.
- C Entrega al dolor.** Los sentimientos que predominan son la tristeza por la pérdida, la nostalgia y la sensación de vacío intenso. La tristeza y la pena por la pérdida es una etapa posterior a la rabia y a partir de ahí sí se puede elaborar el duelo.
- D Elaboración.** Tras un periodo de tiempo determinado el hecho traumático se integra en la historia personal como un acontecimiento importantísimo pero situado en el pasado sin que reste energía para reestablecer los vínculos sociales personales. Es la etapa de la reorganización y la recuperación. Se empieza a mirar al futuro y a reconstruir el mundo con un nuevo significado.



Estas etapas no podemos entenderlas como periodos fijos con un tiempo concreto, ordenado, ya que más bien se trata de fases que se solapan, coexisten y se mezclan en todo el proceso.

Es muy difícil determinar cuando se ha resuelto el duelo, aunque se considera como momento clave cuando la persona se encuentra en la cuarta fase y es capaz de mirar hacia el pasado y recordar con pena serena pero sin dolor al fallecido. El periodo habitual en el que se llega a este momento suele ser de unos 2 años.

Las personas toleran mal la pérdida de un ser querido pero lo toleran peor si es por una acción humana no deliberada (error o fallo humano) y peor aún cuando se trata de una acción humana deliberada. Aquí, la rabia puede dificultar más que en otros casos anteriores el tránsito a una aceptación de los hechos.

Los duelos se vuelven patológicos (llegando a verdaderos cuadros melancólicos) cuando duran más allá de lo razonable y cuando la persona no puede identificar más claramente la razón de su pesar.

Si se detectara la persistencia de los síntomas propios de las fases descritas A y B, sería aconsejable la consulta a un profesional de la psicología para evaluar la necesidad o no de iniciar un tratamiento.

Todas estas orientaciones tienen la misma validez cuando tratamos a personas que han sido los responsables del siniestro.

5 conclusiones



En conclusión, la atención psicológica en un accidente es importante y necesaria. El abordaje del ser humano de forma integral, atendiendo a todas las áreas es imprescindible sobre todo cuando atendemos a personas afectadas por un suceso traumático que ha supuesto una ruptura en su vida pasada y que va a condicionar su futuro.

Por ello, si como profesionales, atendemos los aspectos emocionales y psíquicos de la persona afectada por un accidente y de su entorno, sin improvisar y con una formación adecuada, no sólo conseguiremos aliviar su sufrimiento, sino incluso, abaratar los costes sanitarios.

Estas pautas son también de aplicación sobre las personas causantes de un accidente y con ellas podemos aliviar su angustia.



guía jurídica básica y práctica ante un accidente

índice

A Introducción

B Fase preventiva

B.1. El seguro

B.2. Coberturas

C Fase inicial: qué hacer ante un accidente

C.1. Deber de salvamento

C.2. Parte amistoso de accidente y atestado

D Fase valoratoria de daños

D.1. El baremo

D.2. Peritaje daños materiales (intervención de peritos)

E Fase judicial: vía civil, penal y administrativa

A introducción



Yendo o volviendo del trabajo, en el autobús, en la calle, en el colegio, en un parque, con el coche, la moto, la bicicleta, practicando deporte,... En cualquier momento estamos expuestos a sufrir un accidente.

El Código Civil en sus artículos 1902 y 1903, plantea la responsabilidad general que surge por la comisión de un daño por acción u omisión, sea la actividad que sea la que realicen, bien sean los menores que se encuentren bajo la guarda de sus padres o tutores, los directores, dueños de establecimientos, empresas o bien, las personas o entidades titulares de un centro docente de enseñanza no superior, por los actos cometidos por los alumnos menores durante el tiempo que los mismos estén desempeñando actividades propias del centro, ya sean escolares, extraescolares o complementarias.

Cuando se produce un accidente puede que seamos responsables o no del mismo, incluso que la responsabilidad sea compartida. Podemos tener lesiones físicas y/o psíquicas que pueden aparecer inmediatamente o manifestarse con posterioridad.

Si usted no es el único responsable o no tiene responsabilidad alguna tiene derecho a ser compensado por los daños sufridos. En caso de muerte esas indemnizaciones son percibidas por los herederos de la víctima.

Las indemnizaciones se reclaman como medio para aliviar o resarcirse uno mismo de los daños y perjuicios que le ha ocasionado un tercero, por tanto, su cuantía debe estar acorde con la cuantificación objetiva de tales daños y perjuicios. Esta indemnización no debe suponer un enriquecimiento del que la percibe, tan sólo una compensación, muchas veces cuantiosa pero insuficiente, por el daño y los perjuicios padecidos.

Es de vital importancia recopilar todos los detalles posibles del accidente para, por medio de las pruebas, demostrar la culpabilidad de un tercero y exigir una compensación económica.



B Fase preventiva

B.1 El seguro

La sociedad actual ha impuesto un nivel de actividad en el que los desplazamientos son parte fundamental. Por esto, la utilización de coches, camiones o motos se ha convertido en un elemento casi indispensable para el desarrollo de nuestra actividad diaria.

Por otra parte, también se llevan a cabo actividades de todo tipo, en las que estamos siempre expuestos a sufrir o provocar un accidente. (Puestos de trabajo, domicilios, centros escolares, actividades deportivas y de riesgo,...) En todos estos supuestos se ha normalizado la posibilidad de concertar un seguro para poder cubrir las diferentes responsabilidades (SEGUROS LABORALES, DE DOMICILIO, ESCOLARES, DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS,...).

Centrándonos en el sector del automóvil, comentar que el gran número de vehículos que circulan por nuestras calles y carreteras generan unos riesgos en los que todos podemos vernos afectados. Aunque seamos unos magníficos conductores nada ni nadie puede garantizarnos la inexistencia de golpes o accidentes, ya que en éstos, además de la imprudencia, también juegan una baza importante factores difíciles de controlar. En unos casos podremos causar un daño físico o material a terceras personas, y en otros, seremos nosotros los directamente perjudicados por un siniestro.

Este estado de riesgo permanente que genera la utilización de vehículos, unido a los elevados costes económicos y sociales que provocan los accidentes de tráfico, hizo necesario el establecimiento obligatorio de un sistema reparador de los daños causados por dicha utilización: el seguro del automóvil.



El fundamento de la responsabilidad objetiva está en el riesgo que suponen por sí mismas ciertas actividades (por ejemplo, la mera posesión y uso de una



máquina llamada automóvil). Por lo tanto, se garantiza la reparación efectiva de los daños sufridos, aún cuando no exista culpa o negligencia de quien los causó.

La presencia del seguro ratifica el carácter social del mismo, ya que para producirse la reparación del daño no se precisa que el causante haya cometido delito alguno. Con la existencia del seguro obligatorio todas las víctimas cobran, independientemente del patrimonio que tenga quien les provocó el daño.

El seguro de responsabilidad civil de vehículos terrestres a motor (el seguro "a terceros") protege al asegurado de las consecuencias económicas adversas que pueda ocasionar en su patrimonio la reclamación, por parte de un tercero, de los daños provocados por su automóvil. Y, al tiempo, garantiza que toda víctima de un accidente va a ser reparada en los daños que se le causen.

Todo propietario de un vehículo a motor está obligado a contratar y mantener en vigor una póliza de seguro que cubra, hasta la cuantía que en cada momento se determine, la responsabilidad civil del conductor que se derive de los daños, tanto personales como materiales, ocasionados a terceras personas como consecuencia de un hecho de la circulación.

Esta obligación impuesta al propietario del vehículo contrasta con la designación del conductor como sujeto responsable. Es decir, aunque el propietario del vehículo sea el tomador del seguro, el sujeto asegurado es el conductor del mismo, porque lo que se cubre no es la responsabilidad del propietario, sino la del conductor.

La vigencia del seguro se acredita exclusivamente con el recibo de prima correspondiente al periodo de seguro en curso. Dicho recibo debe llevarse siempre en el interior del vehículo ya que los agentes de tráfico pueden llegar a pedirnoslo. Si en el momento en que se nos solicita no disponemos de la documentación acreditativa del seguro seremos sancionados con 60,10 euros (diez mil pesetas) de multa.



B.2 Coberturas

El seguro de suscripción obligatoria garantiza la cobertura de la responsabilidad civil del conductor de cualquier vehículo terrestre a motor con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

En lo que se refiere a los daños personales o corporales ocasionados a terceros, el **SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES** (SOA) tiene una responsabilidad civil de carácter objetivo, es decir, sin culpa. Dicha responsabilidad sólo quedará exonerada cuando se pruebe que los daños fueron debidos únicamente a la conducta o negligencia del perjudicado, o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo, ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas.

Este seguro cubre la responsabilidad civil del conductor frente a terceros, pero no los daños personales ni materiales que éste sufra. La cantidad máxima con que la aseguradora indemnizará a cada tercero víctima de un accidente es actualmente de trescientos cincuenta mil euros (58.235.100 pesetas) para daños personales.

A través del Sistema de Valoración del Daño Corporal en Accidentes de Tráfico, habitualmente conocido como el Baremo, se determina la cuantía de las indemnizaciones a pagar por las lesiones provocadas, así como los días de baja laboral derivados de las mismas.

Además de las indemnizaciones fijadas con arreglo a las tablas del Baremo, el SOA cubre los gastos de asistencia médica y hospitalaria, así como, en las indemnizaciones por muerte, los gastos de entierro y funeral.

La cobertura de los gastos sanitarios será ilimitada hasta la plena sanación y recuperación de los heridos, con independencia del centro sanitario en el que



hayan sido tratados, y siempre que el gasto esté debidamente justificado atendiendo a la naturaleza de la asistencia prestada.

En cuanto a los daños materiales producidos a las cosas o animales, el conductor responderá frente a terceros si existe culpa o negligencia por su parte. En estos casos, la cantidad máxima con que cada asegurador indemnizará a los terceros perjudicados por un accidente será de cien mil euros (16.638.600 pesetas) por siniestro, no por víctima.

De esta forma, si en un mismo accidente amparado por un único asegurador resultan varios perjudicados por daños materiales, y éstos exceden del límite fijado, cada perjudicado verá reducida su indemnización en proporción a los daños sufridos.

El SOA no cubre los daños sufridos ni por el vehículo asegurado, ni por el conductor del mismo, pero sí lo hace con el resto de ocupantes, ya que éstos son "terceros". Además, si el vehículo hubiera sido robado, los daños personales y materiales producidos con motivo de su circulación serán indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Este seguro obligatorio tampoco cubre los desperfectos ocasionados en las cosas transportadas en el vehículo asegurado, ni en los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario o conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad de éstos.

El derecho de repetición: En el SOA el asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si, entre otros casos, los daños materiales y personales causados fuesen debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Es decir, la compañía aseguradora pagará la indemnización correspondiente a la víctima de un accidente ocurrido con motivo de alguno de los supuestos anteriores, pero luego, podrá reclamar el pago de ese importe al conductor, al propietario y al asegurado.



C Fase inicial: qué hacer ante un accidente



El siniestro es la realización del riesgo que dio origen al contrato del seguro. Es el momento preciso de hacer efectivos unos derechos y unas obligaciones que hasta entonces sólo habían constituido una promesa formal. Para la aseguradora es la ocasión de demostrar su eficacia y seriedad; para el asegurado, la confirmación o no de la confianza depositada en la entidad de seguros.

El primer paso que el asegurado debe dar una vez ocurrido el siniestro es notificarlo a la compañía aseguradora. Así, el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario tienen que comunicar a la aseguradora la existencia del siniestro. Para ello, tiene un plazo de siete días a contar desde que lo supo, salvo que en la póliza se hubiera pactado un plazo más amplio.

Además, el tomador del seguro o el asegurado deberá proporcionar a la aseguradora toda la información posible sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. De esta forma, la compañía aseguradora puede precisar el alcance de los daños e individualizar las causas del siniestro. El asegurador, por su parte, puede solicitar, después de conocido el siniestro, los datos que según el caso estime necesarios. El siguiente esquema indica los datos básicos que siempre hay que incluir en toda información sobre un siniestro.



Datos sobre un siniestro

CON CARÁCTER GENERAL Y COMÚN TODOS LOS SEGUROS:

1. Número de póliza.
2. Asegurado/ tomador: nombre, domicilio y teléfono
3. Circunstancias relativas al siniestro. Descripción del siniestro.
Lugar de ocurrencia.
4. Testigos: Nombre, Domicilio y Teléfono.
5. En caso de intervención judicial, descripción de la autoridad que ha intervenido.
6. Fecha de la declaración del siniestro.

ADEMÁS, CUANDO EL SEGURO CUBRE DAÑOS A COSAS

1. Descripción de los bienes siniestrados.
2. Cuantía de los daños.

CUANDO EL SEGURO CUBRE DAÑOS A PERSONAS

1. Lesiones producidas (descripción). Si es posible, parte médico.
2. Dónde se prestó asistencia al lesionado.
3. Nombre del médico que le atendió.
4. Si las lesiones impiden desarrollar su profesión al lesionado.

C.1 Deber de salvamento



El asegurado, el tomador del seguro o el conductor deberán emplear todos los medios disponibles a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir la prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Es más, si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la compañía aseguradora, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

Cuando la declaración del siniestro llega a manos de la compañía aseguradora, ésta abrirá un expediente y será el momento de comprobar si el suceso encaja en el marco del seguro suscrito. De no ser así, la compañía puede rechazar el siniestro amparándose en la cláusula contractual correspondiente.

Si el asegurador decide rechazar el siniestro, en función de las condiciones de la póliza, tiene que comunicarlo por escrito al asegurado, expresando los motivos del rechazo. Por el contrario, si el siniestro resulta cubierto por la póliza contratada, por ser la cobertura correcta y estar abonada la prima, se dará curso normal al expediente.



C.2 Parte amistoso de accidente de tráfico

El modelo de impreso para la declaración de siniestros de automóviles es la denominada Declaración Amistosa de Accidente de Automóvil. Se caracteriza por su uniformidad, común para todas las entidades aseguradoras y para todos los países de la Comunidad Europea.

La declaración amistosa contiene todos los elementos necesarios para ofrecer una información completa al asegurado. Su aplicación más efectiva se refiere a los accidentes ocurridos con intervención de dos vehículos y por lo que concierne a los daños de los mismos.

Dicha declaración solicita los datos relativos al suceso, tales como fecha, lugar, si ha habido víctimas y daños materiales distintos de los dos vehículos y si ha sido presenciado por testigos.

A continuación, en dos columnas laterales, se preguntan los datos relativos a cada uno de los vehículos intervinientes, a sus propietarios, a sus conductores y a sus respectivas compañías aseguradoras.

La columna central es la más importante. Se refiere a las circunstancias del hecho y detalla hasta un total de 17 supuestos para cada vehículo. Únicamente se ha de señalar con un aspa aquella descripción que más se aproxime a la realidad del suceso ocurrido.

Seguidamente, unos gráficos permiten señalar el punto de choque inicial de cada automóvil y después los daños apreciados y las observaciones que cada conductor considere oportuno declarar. Un croquis del lugar del accidente completa los elementos para poder enjuiciar el siniestro.

El factor que da verdadera validez al parte es la firma de los conductores. Ésta



constituye una aportación muy importante al trámite del siniestro, puesto que la firma conjunta en una sola declaración da lugar a una versión única. De esta forma, se descarta el grave problema de los partes de accidente clásicos en que, en muchos casos, las versiones no coinciden.

La declaración con una versión única y la firma de los dos conductores abre el camino para que la liquidación del siniestro pueda ser practicada en un plazo muy corto de tiempo.

El impreso consta de dos hojas idénticas, que se cumplimentan al mismo tiempo, y cada conductor se queda con una de ellas. En el reverso de la hoja figura la petición de una serie de datos complementarios, que cada conductor o tomador debe facilitar a su aseguradora. Estos datos complementarios también sirven para suministrar información sobre lesionados o sobre daños a otros vehículos, animales o cosas.





D Fase valoratoria de daños

D.1 El Baremo

El seguro del automóvil se basa en una institución jurídica denominada responsabilidad objetiva. Esta institución significa que la mera posesión de un objeto peligroso, que puede causar daños, obliga a su dueño a tener un aval o cobertura económica que garantice que puede afrontar los costes derivados de ese daño si eventualmente lo produce. La posesión del automóvil es un caso claro de responsabilidad objetiva, pero existen otros, incluso más evidentes, como la posesión por parte del cazador de un arma de fuego o el levantamiento de una instalación nuclear.

La persona individual no garantiza necesariamente la reparación económica de los daños que provoque su máquina, su coche. Por eso existe un sistema en el cual la colectividad sobrelleva los costes de forma mutua, lo cual quiere decir que todos ponen algo, pues todos, por el mero hecho de tener un vehículo y circular con él, pueden potencialmente ser culpables de un daño por circulación.

Uno de los principales problemas que se presenta a la hora de reparar económicamente los daños de los accidentes de tráfico son los daños corporales. En realidad, los accidentes con daños materiales se producen muchas más veces que los corporales. Pero, sin embargo, éstos comportan un coste muy superior y son de muy difícil tasación, incluso imposible. Es fácil valorar cuánto cuesta que un coche pierda una puerta: exactamente el coste de poner otra en condiciones que le permitan circular como lo hacía con anterioridad. Pero, ¿cuál es el coste de perder una mano?. Tratándose de seres humanos, entran a jugar factores racionales e irracionales, además del dolor, que deteriora la calidad de vida, y las taras que, incluso de por vida, impiden de hecho que la persona pueda retomar su vida después de haber sido víctima de un accidente exactamente en el punto en que estaba cuando lo sufrió. En el punto más alto de la escala está la muerte: perder a un ser querido es un dolor que no tiene precio.



Los sistemas jurídicos, sin embargo, no se enfrentan a este hecho obvio con fatalismo, desechando toda valoración del daño corporal "*per se*". Sin embargo, todo sistema de indemnizaciones económicas tiene un límite, y es lo que, en cada momento, una sociedad puede pagar por esos daños.

En España, al igual que en otros países se hacen esfuerzos por tasar el dolor corporal de una forma igual para todos, aunque teniendo en cuenta determinadas condiciones particulares, y se crea una serie de tablas que instrumentan el cálculo de la indemnización: es lo que conocemos como el Baremo, que en realidad se llama Sistema para la Valoración del Daño Corporal en Accidentes de Tráfico.

El Baremo forma parte de una ley, la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. Esto quiere decir que es de obligado cumplimiento en el cálculo de indemnizaciones por accidentes de tráfico. Otras normas que también manejan el concepto de indemnización por el daño corporal se refieren al Baremo como tabla indicativa.

Cómo funciona el baremo: Se trata de un proceso en el cual se va construyendo la indemnización por el daño corporal sufrido. Podemos imaginar el proceso como un interrogatorio judicial pues el Baremo se va "haciendo preguntas" y, conforme sean las respuestas, avanza en dicho cálculo.

Lo primero que se pregunta el Baremo es la edad de la víctima. Como veremos pronto, éste es un factor de gran importancia.

La segunda pregunta que se hace el Baremo es qué ha pasado. Porque las consecuencias del accidente van a definir claramente qué y cómo se va a indemnizar. Lo que puede haber pasado son cuatro cosas:

- 1 Que la víctima haya muerto.
- 2 Que la víctima haya sufrido daños que la hayan incapacitado y, posteriormente, haya fallecido a causa de las lesiones.

- 
- 3 Que la víctima haya sufrido daños que la hayan incapacitado y, posteriormente, se haya convertido en un inválido permanente.
 - 4 Que la víctima haya sufrido daños que dejen secuelas permanentes.

De las circunstancias familiares va a surgir ya una indemnización. Pero ésta se corrige (al alza o a la baja) por varios factores. El primero de ellos, y fundamental, los ingresos de la víctima. Esto es, la indemnización varía según fuese la capacidad de la víctima de generar ingresos, que ahora cercena el fallecimiento. Otros factores correctores son:

- Que la víctima sea un cónyuge separado con derecho a pensión.
- El fallecimiento de los padres en el accidente.
- Que la víctima o el receptor de la indemnización sufriesen previamente algún tipo de discapacidad.
- La concurrencia de la propia víctima en el accidente (por ejemplo, que cruzase a pie una autopista).
- Que haya hijos de cónyuge separado.
- Que la víctima fuese hijo único.
- Que la víctima fuese una embarazada y se perdiese el feto.

TODOS ESTOS CÁLCULOS DERIVAN EN UNA PUNTUACIÓN A LA CUAL SE LE APLICA UNA VALORACIÓN ECONÓMICA POR PUNTOS REVISABLE ANULAMENTE. Todo esto se desprende claramente del informe del perito forense, o bien del que se emita a título particular para la posterior celebración del juicio.

D.2 Peritaje daños materiales (intervención de peritos)



Junto a la forma clásica de peritar, consistente en ir al taller encargado de la reparación para establecer el coste de la misma, encontramos dos procedimientos nuevos:

Uno de ellos es el denominado "**Drive in**". Consiste en la creación de unos centros de peritación, en algunos casos propiedad de una aseguradora y en otros pertenecientes a una organización pericial que los pone a disposición de la compañía de seguros.

Los vehículos que han sufrido un accidente son llevados a los mencionados centros, si la naturaleza de los daños lo permite, y allí se efectúa la peritación. Estos centros dan la opción al propietario del automóvil de cobrar el importe fijado o de recibir una copia del dictamen y reparar el vehículo en el taller que desee. Este tratamiento puede aplicarse tanto a los asegurados de daños propios como a los terceros perjudicados.

El segundo procedimiento es el **Audatex**. Este sistema se realiza con la ayuda de la informática. Así, se cumplimenta un documento base confeccionado para cada tipo de vehículo, señalando los códigos correspondientes a las características del automóvil y a las piezas a reparar y a sustituir (faros, pintura, etc.)

Por medio de un terminal, se envían a la base de datos las valoraciones grabadas y seguidamente se reciben las valoraciones procesadas. El ordenador central establece con todo detalle el coste de la reparación, utilizando los tiempos y precios contenidos en los catálogos de cada fabricante.

En España, este sistema todavía está en fase de rodaje pero hay que reconocer que es muy conveniente, sobre todo en aquellos siniestros que revisten una cierta importancia.



E Fase judicial: vía civil, penal y administrativa

Cuando se produce un accidente normalmente se busca la responsabilidad correspondiente vía Art. 1902 y 1903 del Código Civil, pero en materia de tráfico, habitualmente y según los casos, se iniciarán actuaciones ante la Jurisdicción Penal o Civil y en determinadas circunstancias en la Contencioso-Administrativa; puede que incluso sea preciso personarse en todas ellas, si bien ello constituye la excepción.

Se recomienda que, en caso de padecer consecuencias muy graves, los afectados nombren una persona de total confianza del entorno familiar portavoz, de forma que sea quien se comuniquen con los Abogados, Policía, Funcionarios, Aseguradoras y cualesquiera implicados en el accidente, y después informe a los perjudicados (más afectados y que estarán en peores circunstancias de comunicación e incluso de decisión) de las diferentes acciones o actuaciones que se pueden realizar, dado que en ocasiones debido al dolor físico y moral los afectados toman decisiones que no suponen la mejor opción y de las que muchas veces no cabe posibilidad de rectificación.

La decisión siempre debe ser adoptada por las víctimas y perjudicados, pero el portavoz puede ayudar.

Así, en la Justicia Penal se pretenderá la condena del presunto responsable/s de los hechos sufridos por el perjudicado/s, conforme a los delitos o faltas regulados en el Código Penal, para que se le sancione con pena de prisión, multa y/o retirada del permiso de conducción, principalmente. La consecuente responsabilidad civil (para atender las indemnizaciones) se podrá ejercitar también en la Jurisdicción Penal o reservarla para ejercitarla posteriormente. Referido a la Justicia Civil normalmente se exigirá la indemnización por daños y perjuicios sufridos, tanto materiales como personales.

especialidades y fines propios de cada jurisdicción.



Penal

En la Jurisdicción Penal se enjuiciará la presunta responsabilidad penal del acusado/s y se determinará, en su caso, la respectiva responsabilidad civil que lleve anudada dicha responsabilidad penal.

También es posible que en el proceso penal (iniciado por siniestros cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivado del uso y circulación de vehículos de motor) se declare la rebeldía del acusado, o recayere sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, en tal caso si el perjudicado no hubiere renunciado a la acción civil ni la hubiere reservado para ejercitarla separadamente, el Juez o Tribunal antes de archivar la causa (puesto que no se ha dictado responsabilidad penal de nadie), dictará una resolución (Auto) en el que determinará la cantidad líquida máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado que estén amparados por dicho seguro obligatorio (es el conocido como Auto de Cuantía Máxima).

Para que exista responsabilidad penal debe encuadrarse la acción u omisión del presunto responsable dentro de los delitos o faltas expresamente previstos en el Código Penal. Principalmente existen los siguientes tipos penales vinculados con los resultados producidos en los accidentes de tráfico:

- I.- Delito de homicidio imprudente.
- II.- Delito de lesiones imprudente (no había intención de causar el mal)
- III.- Falta de lesiones imprudentes.
- IV.- Delito de la omisión del deber de socorro, cometido por quien no socorra a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros.
- V.- Delitos contra la seguridad del tráfico. Normalmente son delitos en los que no se exige la producción de un resultado lesivo, sino que castigan el simple riesgo producido por el responsable contra la seguridad del tráfico.

VI.- Delitos de daños causados por imprudencia, regulado en el artículo 267 del Código Penal.

Graduación de la imprudencia: el concepto de imprudencia será fundamental normalmente en la Jurisdicción Penal, puesto que el grado de imprudencia -leve o grave- determinará en ciertos casos el precepto legal aplicable: delito o falta. Como graduar la imprudencia no se especifica en la Ley, teniendo que acudir a la Jurisprudencia y al resto de elementos del Juicio, por lo que será fundamental la actuación del Fiscal, de los Abogados y de los instrumentos que puedan emplear estos (atestados, testigos, peritajes...) para probar en Juicio el grado de calificación de la imprudencia que se exponga al Juzgado/Tribunal (tanto acusación como defensa), siendo el criterio del Juez determinante.

REGLAS (genéricas y a salvo de especificidades técnicas):

1.- Para que una lesión causada por vehículo de motor o en hecho de la circulación sea delito o falta el lesionado tiene que haber recibido tratamiento médico y no sólo una primera asistencia facultativa.

2.- El Juzgado competente es el correspondiente al partido judicial donde ocurre el accidente.

3.- La falta de lesiones es de carácter privado, es decir, sólo se pueden perseguir a instancia de la persona agraviada o de su representante legal o previa la denuncia que estos interpongan.

4.- **Prescripción (plazo para ejercitar los derechos)**: las faltas a los seis meses, es decir, desde que se produce el accidente tenemos seis meses para denunciar; en el caso de los delitos dependerá de su plazo específico (en cualquier caso siempre será un plazo de más de seis meses para los delitos).



5.- Las faltas se enjuician por su procedimiento específico: el Juicio de Faltas en el correspondiente Juzgado de Instrucción. Su procedimiento es muy parco, circunstancia que suele perjudicar a la acusación, dado que la labor del Juez de Instrucción no es de verdadera instrucción (investigación de los hechos) y en ocasiones los requerimientos de las partes al Juzgado (para conseguir la aportación de datos o documentos de otros órganos o entidades privadas o públicas) no siempre se atienden, quedando prácticamente toda la actividad pendiente de su manifestación en el acto del juicio. No es preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador, lo cual es importante en materia de costas procesales. No obstante, recomendamos la personación con un Abogado y comparecer representados por Procurador.

6.- En caso de delito de lesiones, de delito de daños y delitos contra la seguridad del tráfico, se sigue el procedimiento abreviado, en el que se distinguen tres fases: Diligencias Previas (para realizar la acusación, principalmente); Fase Intermedia que se desarrollan en el Juzgado de Instrucción (se podría decir que estas dos fases constituyen una sola); Fase de Plenario o de Juicio Oral que se desarrolla en el Juzgado de lo Penal. La condena en costas a favor de la parte acusadora constituye una regla general que sólo ha de quebrarse cuando su intervención en el proceso aporte peticiones superfluas, innecesarias, incoherentes o perturbadoras para el enjuiciamiento o bien cuando se aprecie una absoluta heterogeneidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal al que después en la sentencia se acepta su tesis. No se impondrán nunca las costas a los procesados que fueren absueltos, lo cual no quiere decir que los procesados absueltos no sean responsables civiles.

7.- Respecto de las aseguradoras y el seguro obligatorio, se les permite ser parte en el proceso penal con respecto a la defensa de su obligación de indemnizar.



8.- Es importante destacar que los atestados son un elemento fundamental para centrar y analizar los hechos, pero ello no impide que puedan ser completados o rebatidos con cualquier prueba válida en Derecho.

9.- Respecto de la capacidad para denunciar: cualquier persona -aunque no sea perjudicado o víctima- puede denunciar hechos que considere delictivos aportando la mayor cantidad de datos respecto de los hechos presenciados, identificación de los presuntos autores y circunstancias colaterales que puedan ser relevantes. Además quien presencie la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad. La denuncia puede dar lugar al inicio de actuaciones penales sostenidas por el Fiscal en defensa del interés público o bien puede ser archivada.

10.- Las Sentencias podrán ser recurridas al menos interponiendo Recurso de Apelación. Si existe vulneración expresa y grave de derechos fundamentales constitucionales se podrán realizar las oportunas alegaciones e incluso, cumpliendo determinados requisitos, presentar Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, si bien éste es un recurso subsidiario.

11.- Y un breve apunte sobre los Juicios Rápidos regulados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sin perjuicio de lo establecido para los demás procesos especiales, este procedimiento se aplicará a la instrucción y al enjuiciamiento de delitos castigados con pena privativa de libertad que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no exceda de diez años, cualquiera que sea su cuantía, siempre que el proceso penal se incoe en virtud de un atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de Guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:



- 1.^a Que se trate de delitos flagrantes, es decir, el que se estuviese cometiendo
- 2.^a Que se trate de alguno de los siguientes delitos, entre los que figuran los delitos contra la seguridad del tráfico.
- 3.^a Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

12.- El Ministerio Fiscal tiene, en virtud de mandato legal, la misión de proteger los derechos de las víctimas y los perjudicados. Por eso puede acudir al Fiscal para pedir amparo y tutela con el fin de que haya una efectiva defensa de los derechos e intereses de las víctimas de accidentes de tráfico.





Civil

La responsabilidad civil puede nacer de un ilícito penal (responsabilidad civil derivada de un delito) o de un ilícito civil puramente civil (cuando los hechos no constituyen delito o falta o no han sido denunciados).

La Ley exige que todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España suscriba un contrato de seguro, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio (daños corporales: 350.000 euros por víctima; daños en los bienes: 100.000 euros, por siniestro, cualquiera que sea el número de vehículos o bienes afectados).

Para que exista indemnización derivada de responsabilidad civil debe existir, además de la existencia de un daño o perjuicio causado por una conducta negligente o culposa, una perfecta diferenciación entre el sujeto agente del comportamiento dañoso y el sujeto paciente del perjuicio, es decir, la previa existencia de una alteridad entre causante o responsable del siniestro y perjudicado del mismo.

Tipos de procesos:

Los procesos declarativos del automóvil en la Ley de Enjuiciamiento Civil (1/2000) son los dos procesos declarativos que se configuran en la misma:

El Juicio Ordinario y el Juicio Verbal (dependiendo de la cuantía). Existe además el proceso de Ejecución del Auto de cuantía máxima o llamado juicio ejecutivo del automóvil.

REGLAS (genéricas y a salvo de especificidades técnicas y concretas de cada caso):



1.- Dan lugar a indemnización la muerte, las lesiones permanentes, invalidantes o no, y las incapacidades temporales. Existe un **Sistema Legal con Baremo**



donde se encuadra cada supuesto indemnizable. Se incluye la indemnización de los días que se haya estado de baja (distinguiendo: baja hospitalaria; baja impeditiva y baja no impeditiva) y el daño emergente y lucro cesante (ganancias dejadas de obtener), los daños morales y el perjuicio estético.

2.- Además de las indemnizaciones anteriores, **se satisfarán** en todo caso los gastos de asistencia médica y hospitalaria y además, en las indemnizaciones por muerte, los gastos de entierro y funeral.

3.- Corresponde al **Consortio de Compensación de Seguros**, dentro del ámbito territorial y hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio, indemnizar a quienes hubieran sufrido **daños en sus personas**, por siniestros ocurridos en España, en aquellos casos en que el vehículo causante sea desconocido; indemnizar los daños a las personas y en los bienes ocasionados con un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España cuando dicho vehículo no esté asegurado; indemnizar los daños a las personas y en los bienes producidos por un vehículo con estacionamiento habitual en España que, estando asegurado, haya sido robado; indemnizar los daños a las personas y en los bienes cuando en supuestos incluidos dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio o en las letras precedentes de este artículo, surgiera controversia entre el Consorcio de Compensación de Seguros y la entidad aseguradora acerca de quién debe indemnizar al perjudicado; indemnizar los daños a las personas y en los bienes cuando la entidad española aseguradora del vehículo con estacionamiento habitual en España hubiera sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o, habiendo sido disuelta y encontrándose en situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

4.- Las lesiones y secuelas padecidas deben ser objeto de análisis y valoración, y ello supone que pueden intervenir informes médicos aportados por los perjudicados además de la propia valoración de los médicos forenses de los Juzgados y Tribunales.



5.- Respecto de la defensa de sus intereses: puede elegir siempre libremente al Abogado que usted considere, así como al Procurador. Recomendamos firmar una Hoja de Encargo Profesional con el Abogado, donde se refleje el encargo y los honorarios para cada instancia, entre otros conceptos.

6.- Respecto del Seguro de defensa jurídica que incorporan muchas pólizas: por este seguro la entidad aseguradora se obliga a hacerse cargo de los gastos del asegurado relacionados con procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales y a prestarle asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro. El asegurado tendrá derecho a elegir libremente Abogado y Procurador en cualquier clase de procedimiento y sin que estén sujetos a instrucción alguna de la entidad aseguradora. En caso de conflicto de intereses o desavenencia en el modo de tratar una cuestión litigiosa, la entidad aseguradora debe informar inmediatamente al asegurado de su facultad para ejercitar los siguientes derechos: elegir libremente Abogado y Procurador y que estos no se sometan en ningún caso a instrucciones de la entidad aseguradora y el derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro.

7.- El seguro de defensa jurídica no debe confundirse con la dirección jurídica que debe asumir la entidad aseguradora frente a las reclamaciones de los perjudicados en un accidente, salvo pacto expreso en contrario. Cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, la entidad aseguradora debe comunicar inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado puede optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, en cuyo caso la entidad aseguradora queda obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.





8.- Si usted es tomador del seguro, asegurado o beneficiario de la póliza, debe tener en cuenta el plazo que fije la póliza para comunicar el siniestro, plazo que subsidiariamente es de siete días (desde que se conoció el siniestro).

9.- Las entidades aseguradoras, por regla general, deben abonar las indemnizaciones a los perjudicados en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro; en casos de incumplimiento se prevén unos intereses moratorios que pueden llegar al 20% transcurridos dos años desde la producción del siniestro.

10.- Las Sentencias podrán ser recurridas al menos interponiendo Recurso de Apelación. Si existe vulneración expresa y grave de derechos fundamentales constitucionales se podrán realizar las oportunas alegaciones e incluso, cumpliendo determinados requisitos, presentar recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

11.- Usted como perjudicado no tiene porqué renunciar a la acción penal para cobrar la indemnización que le corresponda.

12.- Preste mucha atención a los documentos que firma, y en especial a las renunciaciones de derechos que incorporen.

Contencioso Administrativa

De forma independiente o relacionada con la responsabilidad civil y penal que corresponda, pueden darse casos amparados por la responsabilidad patrimonial de la Administración, así por ejemplo: malas condiciones de conservación que provocan accidentes, señalización defectuosa o confusa que provoca accidentes, obras no señalizadas que provoca accidentes, etc.



Se entenderá a estos efectos por Administración Pública: Administración General del Estado; Administraciones de las Comunidades Autónomas; Entidades que integran la Administración local; Entidades de Derecho público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales.

Para que exista responsabilidad patrimonial de la Administración se exigen unos requisitos, que resumidos son: que el perjudicado sufra una lesión evaluable económicamente, en sus bienes o derechos, y que exista una relación de causalidad entre la lesión y la acción u omisión de la Administración (quedan excluidos los casos de fuerza mayor), siempre y cuando no se tenga el deber de soportar tal lesión. En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

En caso de daños, de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas. Esta reclamación exige que antes de acudir a los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo se preciso reclamar a la propia Administración que consideramos causante de la lesión sufrida y a la que exigimos la oportuna indemnización debidamente acreditada. En esta reclamación previa no es preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

En caso de que no se estime habrá que acudir a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo, donde sí que se exige Abogado y Procurador salvo en actuaciones ante órganos unipersonales. Habrá que tener en cuenta una posible condena en costas.



Esta es una breve guía pensada para darle un conocimiento y apoyo básicos ante un accidente. Le recomendamos que desde el principio se informe de sus derechos y obligaciones por profesionales cualificados.



En cualquier momento estamos expuestos a sufrir un accidente.

Puede ser que seamos responsables o no del mismo, incluso que la responsabilidad sea compartida. Podemos tener lesiones físicas y/o psíquicas que pueden aparecer inmediatamente o manifestarse con posterioridad.

Si usted no es el único responsable o no tiene responsabilidad alguna tiene derecho a ser compensado por los daños sufridos. En caso de muerte esas indemnizaciones son percibidas por los allegados de la víctima

Las indemnizaciones se reclaman como medio para aliviar o resarcirse uno mismo de los daños y perjuicios que le ha ocasionado un tercero, por tanto, su cuantía debe estar acorde con la cuantificación objetiva de tales daños y perjuicios. Esta indemnización no debe suponer un enriquecimiento del que la percibe, tan solo una compensación, muchas veces cuantiosa pero insuficiente, por el daño y los perjuicios padecidos.

Es de vital importancia recopilar todos los detalles posibles del accidente para, por medio de las pruebas, demostrar la culpa de un tercero y exigir una compensación económica.

Debe tener en cuenta:

Recuerde la máxima información del accidente y haga fotografías de todos los detalles del siniestro o pídalo a algún testigo.

Recoja o pida que recojan los datos de los testigos del suceso, así como de cualquier otra persona que esté involucrada en el accidente.

Llame a los agentes de la autoridad para que se personen en la escena del accidente, tome declaración y levanten un informe o atestado de todo lo ocurrido.



C/ Arzobispo Domenech, 42
03804 Alcoi - Alicante

